

ACUERDO No. 141-2002

ACTA No. 041-02-13-12-02

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia, le corresponde entre otras la facultad de emitir los reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la Municipalidad.-

CONSIDERANDO: Que la corporación Municipal en los períodos anteriores, correspondiente a los años 1998 al 2002, aprobó prorrogas al Plan de Arbitrios; y en el año del 2001 prorrogó para el Plan de Arbitrios para el Ejercicio Fiscal año 2002.

CONSIDERANDO: Que se hace necesaria la aprobación de un Nuevo Plan de Arbitrios que incorpore y actualice las condiciones y situaciones que deben ser regularizadas de conformidad con la Ley, para adaptarlas a la realidad actual y a los planes de desarrollo establecidos por la Corporación Municipal .-

CONSIDERANDO: Que fue sometido al Pleno de la Corporación Municipal La solicitud de Aprobación del Plan de Arbitrios del año 2003, y el mismo una vez discutido fue aprobado por unanimidad de votos de los Miembros presentes.

POR TANTO: La Corporación Municipal del Distrito Central en uso de sus facultades y en aplicaciones de los Artículos: 12 numeral 2) y 25 de la Ley de municipalidades.- **ACUERDA: ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Arbitrios para el año Fiscal Municipal del 2003,** que a continuación se describe:

**TITULO I
NORMAS GENERALES**

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1: El presente “**PLAN DE ARBITRIOS**” es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los Gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema tributarios del Municipio del Distrito Central.

ARTÍCULO 2: Los recursos financieros de la AMDC, están constituidos por recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los Recursos Ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal y los Extraordinarios los que provienen de las modificaciones presupuestarias, del aumento del pasivo o disminución del activo.

Los Recursos Ordinarios están constituidos por recursos originarios y recursos derivados, los primeros son de dominio público y Dominio privado, los segundos son de carácter especial (tasas, regalías, multas pecuniarias, contribuciones, etc.-9 y de carácter general (impuestos).

ARTICULO 3: El impuesto es cualquier pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas.

Esta obligación tributaria es inherente a las personas naturales y jurídicas según su capacidad económica.

Las Disposiciones legales en materia Tributaria Municipal establecen los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicio, Extracción y Explotación de Recursos y Pecuario.

ARTICULO 4: La Tasa Municipal es el pago obligatorio que hace a la AMDC el usuario de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la Infraestructura Urbana Municipal y; el que solicita servicios administrativos.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularan mediante Acuerdo Municipal y; el que solicita servicios administrativos.

ARTICULO 5: La Recuperación de Inversiones será por Contribución por Mejoras o por beneficios a los usuarios de la obra. Se trata de una obligación que la Corporación Municipal impone por la ejecución de ciertas obras Públicas, hasta recuperar total o parcialmente la inversión. Son sujetos de pago los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras públicas locales, cuando por efecto de la mismas se produzca un beneficio para la propiedad

cercana a la obra, para la persona beneficiada por la misma o para los vehículos automotores propios o públicos y sus usuarios según encuesta realizada para medir y estimar dicho beneficio.

La Municipalidad está facultada para determinarlas cuotas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta: a) la naturaleza de la obra o mejora; b) el grado o porcentaje de beneficios directo o indirectos recibidos por los inmuebles, personas y automotores; c) el monto total que corresponde financiar; d) el plazo de la recuperación; y, e) los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

ARTICULO 6: Los Derechos se adquieren con los pagos obligatorios que realízale contribuyente, ya sea por la utilización de los recursos del dominio público dentro del término Municipal del Distrito Central, o por la obtención de licencias o autorizaciones para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que están bajo la competencia de la municipalidad.

ARTICULO 7: La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violencia o incumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

ARTICULO 8: Corresponde a la Corporación Municipal del Distrito Central, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal del Distrito Central hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en el diario Oficial “La Gaceta”, La gaceta municipal y los medios de comunicación de mayor circulación del Municipio.

CAPITULO II **DEFINICIONES**

ARTICULO 9: Para los fines del presente Plan se entiende por:

- | | | |
|-----|------------------|---|
| a.) | Ley: | La Ley de Municipalidades. |
| b.) | Plan: | El Plan de Arbitrios de la Municipalidad del Distrito Central |
| c.) | Corporación: | La Corporación del Distrito Central. |
| d.) | Alcaldía Central | La Alcaldía Municipal del distrito Central |

- e.) El Municipio Es el área que comprende el Municipio del Distrito Central y el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
- f.) El Ministerio Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.
- g.) La Secretaría Es la Secretaría de la Municipalidad.
h.) Catastro: Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del Municipio.
- i.) Dirección General Es la Dirección General Administrativa y Financiera de la Municipalidad.
- j.) La División de METROPLAN: Es la Oficina que regula y aplica el Plan de Desarrollo Metropolitano del Municipio del Distrito Central.
- k.) Unidad de Gestión Ambiental Municipal: Es la Oficina responsable de la Regulación, fiscalización, y supervisión del marco ambiental dentro de la jurisdicción del Distrito Central.
- l.) Tesorería Municipal: Es la Tesorería Municipal del Distrito Central.
- m.) Contribuyentes: Son todas las Personas naturales y jurídicas, sus Representantes legales, agentes retenedores o cualquier otra persona responsable de los tributos municipales, en defecto del obligado principal sujetas a los impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la Ley o su Reglamento o por el Plan de Arbitrios.

- n.) La solvencia: Es la Constancia extendida por la Municipalidad a los Contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de tributos municipales.
- o.) Empresa,
Establecimiento
Comercial
O negocio: Es cualquier sociedad mercantil o no Mercantil, concentrada o desconcentrada o grupo de personas organizadas en cualquiera de las formas de colectividad contempladas en nuestras leyes, sean nacionales o extranjeras que perciben u obtengan o acrediten sus ingresos en el término municipal del Distrito Central, de una o más de las actividades económicas contempladas en la Ley, con o sin fines de lucro. También en esta definición se incluyen los negocios o actividades realizados por una sola persona nacional o extranjera.
- p.) Declaración Jurada: Documento en que, bajo juramento, los contribuyentes declararán a la Municipalidad toda la información requerida respecto a sus obligaciones impositivas municipales. OSe substituye la declaración jurada de Bienes Inmuebles cuando exista un Catastro Municipal levantado legalmente por la AMDC.
- q.)
- r.) Agentes de Retención: Es toda persona natural o jurídica, Pública o privada o por disposición de la Ley y su reglamento o de este Plan de Arbitrios está obligada a retener de los contribuyentes los tributos a favor de la Municipalidad.

TITULO II **IMPUESTOS**

CAPITULO I **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTICULO 10: El impuesto Sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el término Municipal del Distrito Central, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posee con ánimo de dueño, y se pagará aplicando una tarifa de Lps.3.50 por millar tratándose de bienes inmuebles urbanos. Y de Lps.2.50 por millar en caso de inmuebles rurales.

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro aprobado mediante Acuerdo Municipal Número 029-95 del 8 de marzo de 1995, publicado en el diario oficial La Gaceta con fecha 25 de marzo de 1995.

ARTICULO 11: El impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de Mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior, para las zonas no catastradas, la División de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe; en caso de discrepancia entre el valor catastral y el valor declarado, se tomará como base el mayor valor.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

ARTICULO 12: El período fiscal anual de este impuesto se inicia el 1º de Junio y podrá pagarse mensual, trimestral, semestral anualmente. En los planes de financiamiento que apliquen y que generen atraso en el pago de sus obligaciones dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales (Artículo 109 de la Ley de Municipalidades).

ARTICULO 13: De conformidad con los casos previstos en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el valor catastral individual podrá ser ajustado en cualquier tiempo por la División de Catastro. Los criterios establecidos en dicho Reglamento, serán aplicados por la División de Catastro de acuerdo con las normas técnicas correspondientes.

ARTICULO 14: Están exentas del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para uso de habitación de su propietario en cuento a los primeros L.100,000.00 de su valor catastral registrado o declarado.
- b) Los bienes del Estado, siempre que no estén en posición, arrendamiento o usufructo por particulares.
- c) Los Templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;
- d) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de Asistencia o Previsión Social y los pertenecientes a las Organizaciones Privadas de Desarrollo sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal; y,
- e) Los Centros para Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a Instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación Municipal.

Los Inmuebles comprendidos en los literales anteriores que en virtud de la Ley estén exentos y todos los demás interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, pólquer escrito, ante la Corporación Municipal , la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos. La calificación que realice la Corporación Municipal será efectuada en base a criterios de rentabilidad, ganancias, utilidades o excedentes que obtengan y al tipo de preinversiones que efectúen de los mismos. Así mismo estarán sujetos a las auditorias e investigaciones que estimen pertinentes.

Para gozar del beneficio de la exención a que se refiere el presente artículo, el interesado deberá presentar anualmente la solicitud correspondiente.

ARTICULO 15: Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre bienes Inmuebles, están obligados a prestar Declaración Jurada ante la división de Catastro en los casos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles;
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier titulo del inmueble o inmuebles de su propiedad, esta obligación es solidaria con el adquirente.
- c) En la adquisición de inmuebles por herencia, legado y donación.

Para tales efectos la División de Catastro proporcionará en forma gratuita los formularios de declaración. Las Declaraciones deberán ser

presentadas dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido el dominio o posesión del o los inmuebles, o de haberse firmado el contrato privado de promesa de venta.

La falta de presentación de las declaraciones juradas a que se refiere este Artículo. Será sancionada con una multa del 10% del impuesto a pagar, por el primer mes, y del interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales (Artículo 109 de la Ley de Municipalidades).

ARTICULO 16: La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 165, inciso a) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades y los artículos 103 y 105 de este Plan de Arbitrios.

Se establece el sistema de retención en la fuente para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y los servicios de tren de aseo y bomberos domiciliarios. Para estos efectos se constituirán como agentes retenedores:

- a) Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que tengan más de cinco empleados permanentes.
- b) Las instituciones financieras o de previsión social a través de las cuales el sujeto pasivo del impuesto haya adquirido un inmueble ubicado dentro de un término municipal, mediante la obtención de préstamo hipotecario o que haya obtenido un préstamo para otro fin, respaldado en la garantía hipotecaria de dicho bien.

Los agentes responsables efectuarán las retenciones durante el periodo comprendido del 1 de marzo al 31 de agosto. Para el cálculo de la cantidad a retener mediante las respectivas mensualidades, se tomará como base en positiva el avalúo catastral efectuado al 31 de mayo del año calendario anterior, sin perjuicio del ajuste que se efectúe por actualizaciones posteriores del avalúo catastral.- Las cantidades mensuales retenidas deberán ser enteradas por los responsables en la Tesorería Municipal o en las Oficinas Recaudadoras autorizadas, dentro de los quince días siguientes del mes en que efectuó la retención.

Los Agentes Retenedores, están obligados a presentar a mas tardar el quince de febrero de cada año en el formulario que le proporcionará la alcaldía, una nomina de los empleados que sean propietarios y poseedores de bienes inmuebles indicando entre otros, sus datos personales la clave catastral, su ubicación exacta, y en caso de no ser el dueño, el nombre del propietario.- el

hecho de no tener el formulario de nómina no exime de la obligación de su presentación.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con un recargo de interés anual, igual a la tasa activa promedio de los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales (Artículo 109 de la Ley de Municipalidades) sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

Asimismo serán responsables en forma solidaria e ilimitada con los contribuyentes.- La falta de presentación de la nomina de contribuyentes en el plazo señalado se sancionará con una multa de UN MIL LEMPIRAS (Lps.1,000.00) , más de un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales (Art. 109 de la Ley de Municipalidades).

ARTICULO 17: De conformidad con el Artículo 113 de la Ley de Municipalidades, los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzcan, aún cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el registro de la propiedad. Para estos efectos la División de Catastro Municipal implementará el mecanismo más idóneo en coordinación con el Registro de la Propiedad de Francisco Morazán.

ARTICULO 18: El área territorial del Municipio del Distrito Central, es de 1,396.5 Km² que comprende las áreas o zonas urbanas y rural establecidas (Anexo I de este Plan).

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

ARTICULO 19: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicio públicos y privados, de comunicación electrónica, constructora de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorros y préstamo aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, las cuales tributarán de acuerdo a su volumen de producción ingresos o ventas anuales así:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40

10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	en adelante	0.15

Para efectos de pago de este impuesto, son sujetos pasivos todas las personas naturales y jurídicas pública o privadas que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualesquiera de las actividades económicas indicadas en el párrafo anterior, ya sean en forma permanente o eventual.

Las personas jurídicas sin fines de lucro, estarán sujetas a la calificación y la verificación de sus declaraciones, por la Municipalidad a través de la Dirección General Administrativa y Financiera, sobre la base de criterios de rehabilitación, ganancias, utilidad o excedentes que obtengan y al tipo de reinversiones que efectúen de los mismos.

Para el cálculo de este impuesto se aplicará la regla contenida en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 20: Sin perjuicio de lo establecidos en el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el negocio o empresa que posee su casa matriz en el Municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligada a declarar y tributar únicamente sobre el total de ingresos percibidos o generados en el Distrito Central, independientemente de que tenga o no, establecimiento u oficinas en éste.

Las empresas o negocios cuya casa matriz esté domiciliada en otros municipios y que realicen ventas de mercaderías o servicios a empresas, negocios o comerciantes con domicilio en este municipio están obligadas a presentar en la fecha estipulada por este Plan una declaración jurada de estos ingresos. Para verificar dichos ingresos, estos contribuyentes quedan obligados a proporcionar toda la información requerida por los auditores de esta municipalidad, aún en los casos en que los registros contables no sean llevados en este Municipio.

ARTICULO 21: Los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicio, deberán presentar en el mes de enero de cada año una Declaración Jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración.

Los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes que correspondan a la Declaración Jurada del año inmediato anterior. La falta de presentación de la declaración en el plazo establecido se sancionará con una multa equivalente al impuesto de un mes.

El pago de este impuesto deberá efectuarse dentro de los primeros diez días de cada mes a excepción del mes de enero que deberá pagarse a más tardar el 10 de febrero; a los pagos efectuados después del plazo establecido se les aplicará un recargo de interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales (Artículo 109 de la Ley de Municipalidades).

ARTICULO 22: Los billares pagarán mensualmente por cada mézale equivalente a un salario mínimo diario correspondiente a la actividad comercial del municipio del Distrito Central, el cual se modificará conforme los decretos respectivos que emita sobre la materia el Poder Ejecutivo.

La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado, pagará mensualmente su impuesto de acuerdo con el volumen de producción, ventas o ingresos anuales, según la escala siguiente:

POR MILLAR

HASTA L. 30,000.000.00	L.	0.10
DE L. 30,000.000.00 adelante	L	0.01

El impuesto indicado en este artículo deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes y sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 23: Los contribuyentes del Impuesto Sobre la Industria, Comercio y Servicios, que incurran en la suspensión, traspaso, cierre cambio de nombre del negocio o cualquier otra modificación relacionada con la operación del negocio, están obligados a presentar en la Oficina del Departamento Financiero, una declaración jurada sobre estos hechos, dentro de los treinta (30) días siguientes a dichos actos los cambios de domicilio traspaso o cambio de propietario del negocio, cambio, modificación, o ampliación de la actividad económica del negocio deberán ser declarados antes de ejecutar dicho acto, deberán ser notificados antes de ejecutar dicho acto.

Esta declaración servirá de base para actualizar los registros y calcular en su caso, el impuesto que corresponda pagar y que será enterado dentro de los diez días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La falta de declaración o su presentación tardía causará una multa igual al impuesto de un mes y a la falta de pago se sancionará con un cargo de intereses anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del (2%) anual

calculado sobre saldo mensuales (Artículo de la Ley de Municipalidades). En el caso de enajenación del negocio a cualquier título el adquirente del negocio será solidariamente responsable de esta obligación.

CAPITULO III **DEL IMPUESTO PERSONAL**

ARTICULO 24: El impuesto personal es un gravamen que recae sobre los ingresos anuales que perciben las personas naturales dentro de este municipio, tengan o no domicilio o residencia en el mismo.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, ganancia, dividendo, renta, interese, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente.

ARTICULO 25: Toda persona natural pagará anualmente un Impuesto Personal, sobre sus ingresos anuales que perciba en este municipio el que se computará aplicando la tarifa contemplada en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades, y que es la siguiente:

DE LPS.	HASTA LPS.	LPS. POR MILLAR
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	o más	5.25

La presentación de la declaración y el pago del impuesto respectivo será simultáneamente y se efectuará durante los primeros (4) cuatro meses del año y se calculará de acuerdo con los ingresos del año inmediato anterior. La presentación de la declaración fuera del plazo establecido causará una sanción del 10% del impuesto a pagar el pago después del plazo causará un recargo de interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del (2%) anual calculado sobre saldos mensuales(de la Ley de Municipalidades).

ARTICULO 26: Están exentos del Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén .

- b) Los Jubilados y Pensionados por invalidez, sobre las cantidades que perciban por estos conceptos.
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fija la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y quienes, cuando por los mismos ingresos estén sujetos en forma individual al impuesto de Industria, Comercio, y Servicios.

ARTICULO 27: Para el pago del Impuesto Personal se establece el sistema de retención en la fuente, en consecuencia, todas las personas naturales o jurídicas que paguen o acrediten rentas o ingresos a personas naturales en el término municipal, quedan obligadas como agentes de retención del Impuesto Personal, a deducirlo proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año, también quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo se sancionará con una multa del 25% del valor dejado de retener y con el 3% mensual sobre la cantidad retenida y no enteradas en el plazo señalado sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

ARTICULO 28: Los patronos sean personas naturales o jurídicas particulares o estatales, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar a más tardar el 31 de marzo de cada año en el formulario que le suministrará la alcaldía, una nómina de sus empleados con indicación de sueldos o salarios y del valor retenido a cada uno de ellos; no es requisito acompañar las declaraciones juradas de los empleados a que se les hizo la retención.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: Nombre o razón social, Registro Tributario Nacional, teléfono, dirección del negocio o empresa y nombre del patrono o representante legal y por cada uno de los empleados, a apellidos y nombres, tarjeta de identidad, cargo que desempeña sueldos o salarios (ingresos brutos), impuesto deducido, crédito, y total a pagar por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de Nomina no los exime de la obligación de su presentación.

La falta de presentación de la nomina de empleados en el plazo señalado se sancionará con una multa de L. 500.00.

ARTICULO 29: A ninguna persona natural, domiciliada o residente en el municipio se le considerará solvente en el pago del impuesto personal del Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepto los Diputados electos al Congreso Nacional y los Funcionario Públicos con jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago del presente impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección. A si mismo se podrá realizar un ajuste a las s declaraciones de Ingresos realizadas por los contribuyentes en aquellos casos en que por su Profesión, Ocupación o nivel de vida sea evidente una renta presuntiva mayor a la declaración.

CAPITULO IV DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTICULO 30: El impuesto de extracción o explotación de recursos es el gravamen que recae sobre el valor de mercado que genera la actividad dentro del termino municipal. Este impuesto queda sujeto a las regulaciones y sanciones establecidas en el reglamento de la Ley de Municipalidades.

Para estos efectos son sujetos de este impuesto las personas naturales y jurídicas que extraen o explotan canteras, yacimientos minarles, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies, lacustre o fluviales en, lagunas, ríos y riachuelos.

ARTICULO 31: Para Determinar el impuesto a que se refiere este Capitulo se aplicará la tarifa del 1% del valor de mercado de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal independientemente de su centro de transformación, almacenaje, procedimiento o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado.

En caso de explotación mineras metálicas, además del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios se pagará a la Municipalidad por cada tonelada de material o broza procesable, en Lempiras, la suma equivalente a cincuenta centavos de dólar de los Estado Unidos de América, conforme al valor establecido en el sistema de subasta pública.

En caso de calcular el impuesto de extracción o explotación de Recursos se pagará a partir de dos mil (2,000) toneladas métricas.

ARTICULO 32: La División de METROPLAN, como regulador del espacio urbano y rural del Municipio del Distrito Central, autorizará la extracción de estos recursos previo dictamen favorable de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, quien verificará la autorización, licencia o permiso de operación de la Secretaría de Recursos Naturales y ambiente, Dirección General de Minas e Hidrocarburos,

Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR) y demás dependencias que según sea el recurso a explotar. El que realice esta actividad sin la autorización correspondiente se le aplicarán las sanciones contenidas en los artículos 158 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 33: La persona natural u jurídica que se dedique a la producción y comercialización de estos recursos, queda obligada a presentar a la Municipalidad en los tres primeros meses del año la declaración jurada de volumen de producción, ingresos o ventas, para eventos del pago del impuesto respectivo de conformidad con la tarifa establecida en el Art. 19 de este Plan de Arbitrios y la Ley ejecutiva de fomento ala Minería.

CAPITULO V **DEL IMPUESTO PECUARIO**

ARTICULO 34: El Impuesto pecuaria es el que se genera y pagan las personas naturales y jurídicas en la tesorería Municipal o en las instituciones utilizados en Sistema Bancario Nacional, por el destace o sacrificio de ganado, así:

1. Por cabeza de ganado mayor, un salario mínimo diario vigente.
2. Por cabeza de ganado menor medio salario mínimo diario vigente

El salario que debe aplicarse es el de menor escala establecido en el Decreto Ejecutivo Vigente y que corresponda en la actividad agrícola en la zona del Distrito Central.

Además, obligatoriamente debe exhibir la carta de venta extendida por el Departamento Municipal de Justicia del Municipio de procedencia. La administración y recaudación de este impuesto será responsabilidad de la tesorería municipal a través de la Dirección General de Servicios Públicos.

TITULO III **TASAS** **CAPITULO I**

ARTICULO 35: El cobro de las tasas por servicio se origina por la presentación, directa o indirecta , efectiva o potencial de cualquier servicio publico por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario, por consiguiente ninguna persona natural o jurídica publica o privada; estará exenta de pagos de los mismos salvo disposiciones expresa en contrario de la Corporación Municipal previa solicitud del interesados.

ARTICULO 36: Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad puede ser:

- a) Regulares
- b) Especiales

Estos servicios se determina en función de las necesidades básica de la población respecta a la higiene, salud, seguridad, agua y saneamiento, mercados, cementerios, infraestructura vial y transporte, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellas que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Los servicios regulares son :

- a) Manejo de recibos sólidos
- b) Bomberos
- c) Alumbrado Público
- d) Medio Ambiente
- e) Seguridad Ciudadana
- f) Mercados Públicos y Centros Comerciales
- g) Cementerios Públicos
- h) Uso de vías publicas y espacios para instalaciones aéreas
- i) Facilidades para el destace de ganado y similares.
- j) Estacionamiento de vehículos y servicios de parquímetros.
- k) Circulación y mantenimiento vial incluyendo aceras
- l) Agua

Los servicios especiales son:

- a) Autorización de libros contables
- b) Extensión de permisos de operación de negocios y licencias
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos de azar y similares
- d) Permisos de explotación

- e) Matrícula de vehículo, armas de juego, de agricultores, ganaderos, destazadores y otros.
- f) Permisos de percusiones y demolición de edificios, adiciones, modificaciones y remodelación de edificios, lotificaciones y similares
- g) Elaboración de levantamiento topográficos y lotificaciones para barrios marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la municipalidad.
- h) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
- i) Inspección de las construcciones a que se refiere el literal "f" y el Artículo 192, del reglamento de construcciones.
- j) Extensión de certificaciones constancias, y transcripciones de los actos de la Alcaldía
- k) Tramitaciones y celebración de matrimonio civiles y otros.
- l) Limpieza de solares.
- m) Atención en emergencia por desastres naturales o antropogénicos o por eventos anuales críticos como sequía, incendios forestales e inundaciones.
- n) Extensión de licencias operación para el ejercicio profesional

ARTICULO 37: La Municipalidad está facultada para cobrar el valor de los servicios mediante los procedimientos que estime convenientes, asegurando la fiscalización correspondiente y la recuperación máxima de su costo real.

CAPITULO II **MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

ARTICULO No. 38. Los servicios de manejo de Desechos Sólidos que incluyen limpieza, recolección, transporte y disposición final de los Desechos Sólidos se clasifican en:

- Domiciliarios: Son los servicios destinados para las casas de habitación, terrenos baldíos, inmuebles de propiedad del Estado e instituciones descentralizadas, desconcentradas y las instituciones sin fines de lucro no afectas al impuesto de Bienes Inmuebles. Este se hace para cubrir los costos operativos reales, cargando un 50% del costo total.

El cobro de este servicio de manejo de Desechos Sólidos será mensual y se calculara directa al consumo promedio de energía eléctrica, estableciendo una tasa conforme al numero de viviendas de cada colonia o barrio hasta cubrir el 50% del costo total del servicio. La Administración de la AMDC deberá aplicar la tarifa establecida por sector en el Acuerdo No.105-02 del 4 de octubre del 2002; y contenido en el Acta 031-02. (Anexo II de este Plan).

- No domiciliarios: Son los servicios que se cobran con el pago del impuesto de industria, comercio y servicio, e Irán de acuerdo a los ingresos anuales por volumen de ventas.
Donde este cubrirá el restante 50% de los costos operativos reales.

El cobro de esta tasa de servicio también será de manera mensual, conforme a la siguiente tabla:

BANCO DE INGRESO ANUALES EN LEMPIRAS		TASA MENSUAL POR MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS EN LEMPIRA
Hasta	50,000.00	90.00
De	50,000.00 a 100,000.00	175.00
De	100,000.00 a 300,000.00	270.00
De	300,000.00 a 600,000.00	390.00
De	600,000.00 a 1,000,000.00	510.00
De	1,000,000.00 a 2,000,000.00	700.00
De	2,000,000.00 a 5,000,000.00	1,075.00
De	5,000,000.00 a 10,000,000.00	1,510.00
De	10,000,000.00 a 15,000,000.00	1,720.00
De	15,000,000.00 a 20,000,000.00	2,200.00
De	20,000,000.00 a 30,000,000.00	2,800.00

De 30,000,000.00 a 40,000,000.00	3,330.00
De 40,000,000.00 a 60,000,000.00	3,440.00
De 60,000,000.00 a 100,000,000.00	4,000.00
De 100,000,000.00 en adelante	6,000.00

Para las empresas o sectores que por su actividad económica se constituye en grandes generadores de desechos, o que cuenten con un servicio que se les presta un mayor numero de veces por semana, tales como supermercados, restaurantes, hoteles, maquilas, centros comerciales, colegios, universidades, fabricas, hospitales, y otros semejantes, calificados por la Unidad de Desechos Sólidos por medio de la Dirección de Servicios Públicos, se establece un cargo adicional equivalente al 60% de la tasa básica mensual respectiva.

CAPITULO III **BOMBEROS**

ARTICULO 39: Los servicios de bomberos se dividen en Domiciliario y No Domiciliario o Comercial, el cobro por este servicio se efectuara de la siguiente manera:

- a) Servicio Domiciliario: Se calcula aplicando el factor de 0.0006 (Seis milésimas) al valor catastral o valor declarado del inmueble.
- b) No Domiciliario o Comercial: Se cobrara conjuntamente con el impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, de conformidad con la tarifa siguiente:

RANGO DE INGRESOS ANUALES EN LEMPIRAS	TASA MENSUAL
Hasta 50,000.00	50
De 50,000.01 a 100,000.00	60
De 100,000.01 a 300,000.00	70
De 300,000.01 a 600,000.00	80
De 600,000.01 a 1,000,000.00	100
De 1,000,000.01 a 2,000,000.00	120
De 2,000,000.01 a 5,000,000.00	140
De 5,000,000.01 a 10,000,000.00	180

De 10,000,000.01 a 15,000,000.00	220
De 15,000,000.01 a 20,000,000.00	260
De 20,000,000.01 a 30,000,000.00	300
De 30,000,000.01 a 40,000,000.00	350
De 40,000,000.01 a 60,000,000.00	400
De 60,000,000.01 en adelante	450

CAPITULO IV ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 41: El Servicio de Alumbrado Publico, se cobrara de conformidad con el convenio firmado con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y las normas vigentes.

CAPITULO V MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 41: TASA DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE: El servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo sustentable del medio Ambiente se cobra con el objeto de cubrir el costo de operación e inversiones ejecutadas por la Unidad de Gestión Ambiental de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, de tal forma que esta entidad asegure su auto-sostenibilidad financiera y pueda tener la capacidad técnica necesaria para hacer frente a la problemática ambiental del Municipio del Distrito Central, mejorando continuamente los indicadores de calidad ambiental del Municipio y por consiguiente la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Central.

Por la prestación efectiva o potencial del servicio están sujetos a la tasa por servicio de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio, del sector publico o privado.- Para efectos del servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo del ambiente que presta la Municipalidad se establece la tasa ambiental que se cobrara conjuntamente con el impuesto sobre industrias, comercio y servicio, de conformidad con los ingresos declarados y de acuerdo con la tabla siguiente:

RANGO DE INGRESOS EN LEMPIRAS	TASA
Hasta 50,000.00	20
De 50,000.01 a 100,000.00	30
De 100,000.01 a 300,000.00	40
De 300,000.01 a 600,000.00	50

De 600,000.01 a 1,000,000.00	80
De 1,000,000.01 a 2,000,000.00	200
De 2,000,000.01 a 5,000,000.00	250
De 5,000,000.01 a 10,000,000.00	260
De 10,000,000.01 a 15,000,000.00	280
De 15,000,000.01 a 20,000,000.00	300
De 20,000,000.01 a 30,000,000.00	350
De 30,000,000.01 a 40,000,000.00	400
De 40,000,000.01 a 60,000,000.00	500
De 60,000,000.01 en adelante	600

ARTICULO 42: Además de la tasa ambiental se brindaran servicios y recuperación por:

- a) **SERVICIOS ESPECIALES DE CORTA Y PODA DE ÁRBOLES:** Se podrá dar servicios especiales de cote y poda de árboles a quien lo solicite o cuando estos representen alto riesgo a la población, tanto a personas como inmuebles, El costo de este servicio depende del evaluó y supervisión correspondiente hecha por la Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con la oficina de Parques y Jardines, para lo cual se exigirá la siguiente tarifa:

1. Poda

- a) Árbol pequeño hasta 5 metros de altura L. 400.00
- b) Árbol mediano de 6 a 10 metros de altura entre L.500.00 y L..2,000.00
- c) Árbol grande de 10 metros en adelante entre L. 2,600.00 y L. 10,000.00

2. Corte

- a) Árbol pequeño hasta 5 metros de altura L. 400.00
- b) Árbol Mediano de 6 – 10 metros de altura entre L.600.00 y L. 3,000.00
- c) Árbol grande de 10 metros en adelante entre L.3,500.00 y L.10,000.00

- b) **DESECHOS PROVENIENTES DE PODA DE ÁRBOLES O ARREGLO DE JARDINES:** El servicio de limpieza, recolección y disposición final de desechos sólidos, que se efectúa a través de compactadores, no maneja desechos sólidos provenientes de podas de árboles o derivados de arreglos de jardines.

Queda prohibido lanzar estos desechos en solares baldíos, riberas y cauces de ríos u otras zonas urbanas como parques, medianas, derechos de vía, campos deportivos entre otros. Los vecinos podrán transportar en forma inmediata dichos desechos al Botadero Municipal, en caso contrario deberán informar al Departamento de Desechos Sólidos de la existencia de los mismos, para que este proceda a recogerlos mediante el pago de cincuenta lempiras el metro cúbico (Lps. 50.00 M3).

En aquellas zonas servidas por compactadores la Municipalidad recogerá de oficio mediante vehículos adecuados, para dichos fines todo desecho resultante de poda de árboles, cuando la existencia de estos no haya sido reportada al Departamento de Desechos Sólidos y estén ostensiblemente abandonado en este caso el vecino responsable pagara L.75.00 por m3, por concepto de transporte de los desechos mas una multa de L. 750.00.

ARTICULO 43: PROHIBICIONES EN MATERIA AMBIENTAL:

- a) Es prohibido depositar desechos fuera del Botadero Municipal.- Toda institución o empresa que los produzca, deberá presentar solicitud al Departamento de Desechos Sólidos, para el manejo y tratamiento y manejo de dichos residuos, en el caso de desechos tóxicos y peligrosos será responsabilidad del generador, el mal manejo de los mismos será sancionado en base a la Ley General de Medio Ambiente y su reglamento.

Por depositar desechos fuera del Botadero Municipal se incurrirá en una multa de Lps. 10,000.00 por metro cúbico de material por cada vez, y por no presentar la solicitud correspondiente le causara al infractor una multa de Lps.2,500.00 por cada vez sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte de este articulo.

- b) Es totalmente prohibido botar basura, desechos de construcción, animales muertos y todo tipo de desechos en lugares públicos, calles, parques, bulevares, riberas y cauces de los ríos, derechos de vía, solares baldíos, entre otros. La infracción a esta norma causara una multa de Dos Mil a Cinco Mil Lempiras (Lps.2,000.00 a 5,000.00). –El vehículo en que se ha transportado la basura será decomisado hasta tanto no se pague la multa, sin perjuicio del retiro de aquella o el cobro por parte de la Municipalidades costo de retiro.
- c) Las personas encargadas de transportar los desechos al Botadero Municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como ser tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía publica.
- d) La persona sorprendida en la calle lanzando basura o desperdicio en la vía publica será penado con multa de quinientos lempiras (Lps.500.00).- El servicio Municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de

mantener aseada su acera y área verde que se encuentre frente a su domicilio.

- e) Los establecimientos comerciales, personas naturales o jurídicas deben utilizar contenedores móviles para la disposición de los desechos sólidos, los cuales serán colocados en las aceras los días y horas que sea prestado el servicio de recolección por la Municipalidad, debiendo retornarlos posteriormente a su sitio habitual, para no obstruir el paso de los transeúntes. Los desechos de construcción deberán ser depositados en el Botadero Municipal siendo responsabilidad del ejecutor del proyecto, los cuales no podrán ser apilados en la vía pública durante la ejecución de la construcción. La empresa comercial que no cumpla con lo antes expuesto será sancionada con una multa inicial de Doscientos Lempiras (Lps.200.00) , la segunda vez Quinientos Lempiras (Lps.500.00) y las posteriores de Un Mil a Cinco Mil Lempiras (Lps.1,000.00 a Lps.5,000.00) según sea la cantidad de los desechos, valor que será pagado en la Tesorería Municipal. Todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y civiles que establecen la Ley General del Ambiente y su Reglamento y el Reglamento de Desechos Sólidos que son de aplicación Nacional.
- f) Todos los negocios como ser: Negocios de Comida Rápida, Restaurantes, Centros de Auto Lavados, y además que la Unidad de Gestión Ambiental considere, deberán tener instaladas trampas de grasa con una ventana de inspección como mínimo, a las que deberán brindársele mantenimiento en forma mensual.- Así mismo de ninguna manera se deberán arrojar los desechos extraídos de las trampas de grasa a la red del sistema sanitario, sino que deberán ser sometidos a un sistema de tratamiento y cumplir con los parámetros establecidos en la Norma Técnica de la descarga de Aguas Residuales Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario, para una disposición adecuada en el Botadero Municipal.- La contravención a lo anteriormente estipulado, se sancionara de la misma manera que establece el inciso e) de este artículo.
- g) Todos los talleres de reparación y generadores de aceite usado (aceite quemado) deberán establecerse en los lugares avalados por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.- En caso que sea vendido a terceras personas se deberá obtener la constancia de su venta y disposición final. En caso de no cumplir lo anteriormente establecido y que su disposición cause un impacto al ambiente o salud humana, se aplicaran multas de Lps.500.00 (Quinientos Lempiras) Lps.5,000.00 (Cinco Mil Lempiras),según el caso, sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación.
- h) Se prohíbe la acumulación de llantas en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores.- La infracción a esta disposición se sancionara con una multa inicial de Lps.500.00 la segunda vez Lps.800.00 y las

posteriores de Lps.1,000.00 a Lps.5,000.00, según sea la cantidad de llantas acumuladas.

- i) A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio del Distrito Central, se le aplicaran las siguientes sanciones:

PRIMERA VEZ

Persona Particular	Lps.	500.00
Empresa o Negocio	Lps.	1,000.00

SEGUNDA VEZ

Persona Particular	Lps.	800.00
Empresa o Negocio	Lps.	3,000.00

TERCERA VEZ

Persona Particular	Lps.	1,500.00
Empresa o negocio	Lps.	5,000.00

Si la empresa o persona quema productos tóxicos y causa daños a terceros o al ambiente será responsable de subsanar el problema que ocasione, sin importar en el gasto que incurriera.- Toda disposición final de desechos, deberá efectuarse en el Botadero Municipal.

La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, en coordinación con el Departamento Municipal de Justicia y la Fiscalía Especial del Medio Ambiente, Serán los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones anteriores establecidas.

ARTICULO 44: INVENTARIO DE ÁRBOLES: El Departamento de Parques y Jardines en coordinación con la Unidad Ambiental Municipal, harán un inventario de los árboles del área urbana del Municipio del Distrito Central, para los cuales no se autorizara el derribo, por causas de antigüedad, especie, valor escénico, estén ubicados en terrenos públicos o privados; debiendo comunicársele a urbanizadores, propietarios, planificadores e instituciones afines.

ARTICULO 45: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS: Ninguna persona natural o jurídica esta autorizada para cortar árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos Municipales riberas y lechos de ríos, calles, avenidas, canchas deportivas, etc.(terrenos públicos o privados), sin autorización de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad de Gestión Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, pagara la tarifa siguiente:

TARIFA POR CORTE DE ÁRBOLES:

1- MADERABLE

1 A 12 Pulgadas	Lps.	300.00
Mayor de 12 Pulgadas	Lps.	1,000.00
Muerto de 1 a 12 Pulgadas	Lps.	200.00
Muerto mayor de 12 Pulgadas	Lps.	400.00

2.- ÁRBOLES DE ALTO RIESGO

1 A 12 Pulgadas	Lps.	50.00
Mayor de 12 Pulgadas	Lps.	100.00
En veda	Lps.	1,000.00
Muerto	Lps.	50.00

3.- MADERABLE ESPECIE EN VEDA

Menor de 25 años (DAP< 12 Pulgadas	Lps.	2,500.00
Menor de 25 años (DAP> de 12 Pulgadas	Lps.	4,500.00
Muerto	Lps.	50.00

4.- ÁRBOLES HISTORICOS (MAYOR DE 25 AÑOS O CON VALOR CULTURAL).

Mayor de 25 años o valor cultural	Lps.	7,000.00
Histórico especie en veda	Lps.	10,000.00
Muerto	Lps.	500.00

5.- ORNAMENTAL

Menores de 6 Pulgadas	Lps.	50.00
Entre 6 y 12 Pulgadas	Lps.	100.00
Mayores de 12 Pulgadas	Lps.	200.00

Una vez aprobado el corte del árbol o árboles, el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso de la unidad de gestión ambiental municipal, en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UGAM le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos.- En caso de incumplimiento de esta acta de compromiso se procederá aplicarle una multa de Un Mil Lempiras por árbol no plantado.

ARTICULO 46: TARIFA PARA PODA FORMATIVA: Deberá entenderse por poda formativa, el mantenimiento del ancho y alto de la copa, obteniendo así un balance general del árbol, exceptuando lo establecido en las leyes nacionales sobre la materia y dependiendo de diámetro de las ramas, medidas en pulgada, se pagara por el permiso las siguientes tarifas:

1.-FRUTAL

1 A 6pulgadas	Lps.	75.00
Mayor de 6 pulgadas	Lps.	150.00

2.-MADERABLE

1 A 6 pulgadas	Lps.	200.00
Entre 6 y 12 pulgadas	Lps.	400.00
Mayor de 12 pulgadas	Lps.	600.00

3.-ÁRBOLES DE ALTO RIESGO		
1 A 6 Pulgadas	Lps.	50.00
Mayor de 6 pulgadas	Lps.	75.00
4.-MADERABLE ESPECIE EN VEDA		
Menor de 25 años(< de 12 pulgadas)	Lps.	1,000.00
Menor de 25 años(> de 12 pulgadas)	Lps.	2,000.00
Muerto	Lps.	250.00
5.-ÁRBOLES HISTORICOS (MAYOR DE 25 AÑOS O CON VALOR CULTURAL)		
Mayor de 25 años o con valor cultural	Lps.	3,500.00
Histórico especie en veda	Lps.	5,000.00
Muerto	Lps.	250.00
6.-ORNAMENTALES		
Entre 6 y 12 pulgadas	Lps.	100.00
Mayores de 12 pulgadas	Lps.	200.00

ARTICULO 47: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: la persona natural o jurídica sin la autorización de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, proceda al corte de árboles o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas o en terrenos privados en barrios, colonias, villas, cementerios u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

SANCIONES POR CORTE DE ÁRBOLES

1.- FRUTAL		
1 A 12 pulgadas	Lps.	500.00
Mayor de 12 pulgadas	Lps.	800.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	Lps.	500.00
Muerto mayor de 40 pulgadas	Lps.	700.00
2.- MADERABLE		
1 A 12 pulgadas	Lps.	600.00
Mayor de 12 pulgadas	Lps.	2,000.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	Lps.	500.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	Lps.	800.00
3.- ÁRBOLES DE ALTO RIESGO		
1 A 12 Pulgadas	Lps.	500.00
Mayor de 12 pulgadas	Lps.	700.00
En veda	Lps.	2,000.00
Muerto	Lps.	500.00
4.- MADERABLE ESPECIE EN VEDA		
Menor de 25 años (D.A.P.< de 12 pulgadas)	Lps.	4,000.00
Menor de 25 años (D.A.P. > de 12 pulgadas)	Lps .	6,000.00
Muerto	Lps.	1,000.00

5.- HISTORICOS (MAYOR DE 5.- ÁRBOLES 25 AÑOS O CON VALOR CULTURAL)

Mayor de 25 años o con valor cultural	Lps.	4,000.00
Histórico especie en veda	Lps.	5,000.00
Muerto	Lps.	1,000.00

6.- ORNAMENTAL

Menores de 6 pulgadas	Lps.	500.00
Entre 6 y 12 pulgadas	Lps.	700.00
Mayores de 12 pulgadas	Lps.	1,000.00

SANCIONES POR PODAS NO AUTORIZADAS

1.- FRUTAL

1 A 6 Pulgadas	Lps.	500.00
Mayor de 6 pulgadas	Lps.	800.00

2.- MADERABLE

1 a 6 pulgadas	Lps.	600.00
Entre 6 y 12 pulgadas	Lps.	800.00
Mayor de 12 pulgadas	Lps.	1,200.00

3.- ÁRBOLES DE ALTO RIESGO

De 1a 6 pulgadas	Lps.	500.00
Mayor de 6 pulgadas	Lps.	750.00

4.- MADERABLE ESPECIE EN VEDA

Menor de 25 años (D.A.P. < de 12 pulgadas	Lps.	4,000.00
Menor de 25 años (D.A.P. > de 12 pulgadas	Lps.	2,000.00
Muerto	Lps.	500.00
Menor de 25 años (Mayor de 12 pulgadas	Lps.	3,000.00

5.-ÁRBOLES HISTORICOS (MAYOR DE 25 AÑOS O CON VALOR CULTURAL)

Mayor de 25 años o con valor cultural	Lps.	4,000.00
Histórico especie en veda	Lps.	5,000.00
Muerto	Lps.	500.00

6.- ORNAMENTAL

Entre 6 y 12 pulgadas	Lps.	500.00
Mayor de 12 pulgadas	Lps.	700.00

Además, se procederá con el decomiso de la maquinaria y la madera producto de la acción y será la policía Municipal junto con el personal de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, asignado para esta función quienes efectuaran dicho decomiso.

La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, tale árboles deberá firmar acta de compromiso con esta dependencia donde se comprometa a la siembra de los árboles de especies nativas por cada árbol cortado, esto sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.- Entiéndase por especies nativas las propias de la zona.- El numero de árboles a sembrar será establecido a criterio de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

ARTICULO 48: Sanciones por derribo involuntario. A la persona natural o jurídica que derribe un árbol en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad deberá pagar los gastos de remediación del mismo en el término de 30 días hábiles.- El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 adicionales al valor de la sanción definida, de acuerdo al tipo y tamaño del árbol descrito anteriormente.

ARTICULO 49: Otras Sanciones.- También sujetas a las sanciones anteriores las acciones de envenenamiento (químico, biológico u otro), anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.), que dañen parcial o completamente la planta lo cual será determinado por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

ARTICULO 50: PROCESOS PARA ESTUDIOS, DICTAMENES Y ANÁLISIS AMBIENTALES DE PROYECTOS YA INSTALADOS: Los cobros por estudios, dictámenes o análisis ambientales para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento y que sean realizados por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, se sujetaran a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA INVERSION REALIZADA	TARIFA
1.- Por los primeros 200,000.00	1.00%
2.- Por fracción sobre 200,000.00 lempiras hasta 1,000,000.00 de Lempiras.	0.50%
3.- Por fracción sobre 1,000,000.00 de lempiras hasta 20,000,000.00 de Lempiras.	0.05%
4.- Por fracción sobre 20,000,000.00 de Lempiras.	0.02%

El pago será cancelado en la Tesorería Municipal, previo al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis.

ARTICULO 51: PROCESOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA PROYECTOS A SER INSTALADOS EN EL D.C.

Mediante el convenio de cooperación interinstitucional celebrado entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la municipalidad de Distrito Central basado en la ley de Municipalidades, Ley General del Ambiente y sus Reglamentos se le confiere a esta Municipalidad responsabilidades en el proceso de Recepción, análisis y procesamiento de documentación y trámite para la evaluación Ambiental de Programas, Proyectos, empresas e iniciativas públicas o privadas con riesgo a degradar el Ambiente o afectar la Salud Humana. El procedimiento se define en el convenio firmado entre la Secretaría del Estado de la SERNA y el Alcalde Municipal.

Para el inicio del trámite de Evaluación Ambiental, el proponente deberá pagar un monto a la Tesorería Municipal, el cual será de acuerdo a la magnitud del proyecto o empresa, con el fin de sufragar los costos del proceso de evaluación ambiental. Dicho pago se hará de acuerdo a la categorización del proyecto, la que se hará en base a las leyes ambientales vigentes y de acuerdo a la tasa de pago que se establece en la siguiente tabla:

MONTO DE LA INVERSIÓN A REALIZAR	TARIFA
1.- Por los primeros 200,000.00	1.00%
2.- Por fracción sobre 200,000.00 lempiras hasta 1,000,000.00 de Lempiras.	0.50%
3.- Por fracción sobre 1,000,000.00 de lempiras hasta 20,000,000.00 de Lempiras.	0.05%
4.- Por fracción sobre 20,000,000.00 de Lempiras.	0.02%

El pago establecido anteriormente se realizara en la Tesorería Municipal, una vez que el trámite ambiental haya concluido en la UGAM.

Cuando el proceso sea coordinado por el Municipio, bajo supervisión de DECA-SERNA, el 70% será para el Municipio y el 30% será para la SERNA, que será utilizado para fortalecer el proceso de descentralización y facilitar el funcionamiento de la UGAM y la supervisión por parte de la Dirección de Evaluación y Control Ambiental.

Los proyectos públicos que requieran Licencia Ambiental y las actividades publicas que requieran auditoria Ambiental, estarán exentos del pago de la tarifa municipal, debiendo cumplir a cabalidad con todos los tramites municipales respectivos.

ARTICULO 52: Sanciones.

Las personas naturales o jurídicas que causen daño o impacto Ambiental en el municipio y que no cumplan con lo estipulado con los dos artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos.

CONTROL DE CONTAMINACIÓN SONICA

ARTICULO 53: Queda terminante prohibido sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a Zonas y Horarios, los que se regulan de la siguiente manera:

En Zona Industrial: se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibeles afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda.

En Zona Comercial se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de los negocios y de 50 decibeles afuera de las instalaciones, en un radio de 1 Kilómetro a la redonda.

En Zonas Residenciales o Habitacionales: el nivel de sonido máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 50 decibeles afuera de las mismas, siempre dentro de un radio de un Kilómetro a la redonda.

ARTICULO 54: Todos los negocios y establecimientos comerciales de entretenimiento nocturno como ser: Bares, Discotecas, Restaurantes, Cantinas, Canchas deportivas, Nigth Clubes, etcétera, que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sonora, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles adentro del establecimiento y 50 decibeles afuera del mismo.- Así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido, para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionara con multas entre Quinientos (Lps. 500.00) a Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00) y la reincidencia dará lugar al cierre temporal del negocio.

ARTICULO 55: Los escándalos públicos, producidos con equipos de sonido en vehículos y / o personas portando armas peligrosas cerca de los negocios nocturnos; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionados con una multa teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente:

- a) Faltas Leve: con multas de L. 300.00 a L. 500.00
- b) Faltas Graves de L. 501.00 a L. 5,000.00.

Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia y faltas graves las que provengan de dolo o sean resultado de reincidencia o reiteración.

ARTICULO 56: Las multas por infracciones en materia ambiental ingresaran al tesoro municipal y dará lugar también al decomiso de los equipos de sonido y las armas objeto de la sanción.

ARTICULO 57: Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso y la paz de sus vecinos, se les sancionara con multas de Quinientos (L. 500.00) a Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00),de acuerdo a los artículos 132 y 133 de la Ley de Policía y de Convivencia Social, citándolos por parte del Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se

sancionara con el doble de la multa, la que se cargara a la factura de Bienes Inmuebles.

ARTICULO 58: Las personas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios comerciales, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonidos y parlantes con lo que causen contaminación Sonica serán sancionados con multas desde Quinientos Lempiras (L.500.00) hasta Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00).

ARTICULO 59: Los vehículos automotores que causen ruido excesivo con bocinas y los vehículos con altoparlantes que causen Contaminación Sonica, se Les impondrá la sanción de Quinientos Lempiras (L. 500.00) a Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) y se decomisara el altoparlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa, exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas y que operen con un permiso especial.

ARTICULO 60: La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, será la encargada de otorgar los permisos especiales para la colocación de parlantes y Equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sonica; dicho permiso se otorgara previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento.

El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial las cantidades siguientes: Para la realización de Carnavales Un Mil Lempiras (L.1,000.00) diarios; Por la celebración de promociones de establecimientos comerciales Trescientos Lempiras (L. 300.00) por cada día que se celebre el evento o actividad. Dichos permisos se otorgaran hasta por dos días.

CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL

ARTICULO 61: No se permitirá la colocación de Mantas publicitarias en forma horizontal que atraviesen a ambos extremos de las calles, en vista que pueden provocar contaminación visual y disminuir la visibilidad de los conductores.- La contravención a lo anteriormente estipulado se sancionara con multas de Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00); sin perjuicio del decomiso de las mismas. La Unidad de Gestión Ambiental Municipal será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente disposición.

CAPITULO VI **TASA DE PROMOCION TURÍSTICA**

ARTICULO 62: Se cobrara como contribución al desarrollo turístico de la capital una tasa del 2% (DOS POR CIENTO) de la facturación por alojamiento, a los huéspedes en los hoteles de categorías tres, cuatro y cinco estrellas del Distrito Central, a cuyo efecto y solo para el año 2003, cada hotel dentro de estas categorías deberá obtener de la Tesorería de la AMDC los talonarios que estarán sujetos a auditorias periódicas y cuya recaudación deberán enterar a cada fin de mes a la misma Tesorería de la AMDC, en formularios establecidos para tal propósito, para los próximos años, todos estos hoteles deberán modificar su factura incluyendo esta “tasa turística”.

CAPITULO VII **TASA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL**

ARTICULO 63: A efecto de crear un Fondo Especial para la sostenibilidad, ampliación y mantenimiento de la infraestructura urbana vial, incluyendo los costos de administración y supervisión de dichos servicios, se establece la siguiente tasa para la matricula de vehículos automotores, furgones, rastras, remolques y motocicletas:

Cilindraje	Tasa Uniforme
Hasta 1,400 cc	Lps. 470.00
De 1,401 cc a 2,000 cc	570.00
De 2,001 cc a 2,500 cc	670.00
De 2,501 en adelante	810.00
Furgones, Rastras y Remolques	1,000.00
Motocicletas de todo tipo.	300.00
Remolques para el transporte de motocicletas, lanchas deportivas o de recreo de caballos y animales para el deporte o diversión.	200.00

El pago de la tasa por matricula fuera del plazo establecido por cada año causara una multa de Lps. 300.00.

Al momento de pagar la matricula, la AMDC ofrecerá para ser adquirida optativamente una calcomanía ambiental de Lps. 50.00 que sustituirá la calcomanía siempre de matricula, y que habrá de depositarse en una cuenta especial destinada exclusivamente a la protección y manejo de la Reserva Forestal AMITIGRA, único parque nacional declarado por el Distrito Central y además fuente principal de abastecimiento de agua de Tegucigalpa.

Si no se compra la calcomanía ambiental, la AMDC siempre proveerá la calcomanía normal de matricula de vehículos y automotores.

CAPITULO CATASTRO

ARTICULO 64: El Servicio de División de Catastro se cobrara así:

a) Plano general del Municipio Zona Urbana escala: 1:5,000	L.	600.00
b) Plano General Zona Urbana escala: 1:10.000.....	L.	400.00
c) Planos Sectoriales escala varias.....	L.	300.00
d) Plano Manzanero escala: 1:1,000 u otra.....	L.	300.00
e) Hojas Topográficas escala 1:1,000 u otra.....	L.	250.00
f) Hojas calca de Fotografías aéreas escala: 1:1000.....	L.	250.00
g) Planos de urbanizaciones.....	L.	200.00
h) Constancias por avalúos de propiedad, limites y colindancias.....	L.	500.00
i) Constancia de valor por metro cuadrado de terreno de construcción.....	L.	200.00
j) Constancia de poseer o no bienes inmuebles O información que solicite el contribuyente acerca del registro de sus propiedades.....	L.	60.00
k) Constancia de ubicación para tramites, permisos de construcción y / o Operación de negocios.....	L.	60.00

CAPITULO IX SERVICIO DE INSPECCION, ALINEAMIENTO, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS

ARTICULO 65: La División de METROPLAN elaborara los levantamientos topográficos de las Lotificaciones en barrios en desarrollo, colonias intervenidas y recuperadas y de los lotes vendidos o cedidos por la Municipalidad. Procesos que para el logro del ordenamiento integral del uso del suelo coordinara con el Catastro Municipal.

También podrá elaborar planos cuando los interesados no los tengan, previo al pago del costo real de este servicio, la o el pago de este se realizara en las Instituciones autorizadas del Sistema Bancario Nacional. Para el proceso de mantenimiento y sostenibilidad del Catastro, METROPLAN transferirá de oficio esta información al Catastro Municipal.

La división de METROPLAN brindara los servicios de alineamiento, revisión y aprobación de los planos y la inspección que establece el Reglamento de

Zonificación, Lotificación, Urbanización y Construcción, las cuales deberán respetar una cuota máxima de 1150 metros sobre el nivel del mar y pendientes menores del 20%, por estos servicios se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por cada una de las inspecciones a que se refiere el Reglamento de Zonificación, Lotificación, Urbanización y Construcción, se pagara la cantidad de Lps. 300.00.
- b) Por revisión y aprobación de planos finales, el urbanizador pagara según la zonificación y de acuerdo a la siguiente escala: R1 8%, R2 7%, R3 6%, R4 R5 R6 Y UR 5%, sobre el total de los costos de las infraestructura siguiente: movimiento de tierras (corte y rellenos), pavimentación de calles, aceras, bordillos, sistema pluvial, alcantarillado sanitario, sistema de agua potable, Sistema eléctrico y alumbrado publico, costo de acabados.
El interesado deberá pagar el 50% de este valor al momento de presentar el anteproyecto y el restante 50% previo a recibir la aprobación final del proyecto por parte de la División de Metroplan. En caso de no aprobarse el proyecto por la División de Metroplan, se devolverá al urbanizador en efectivo o mediante Nota de Crédito el 50% del anticipo enterado, quedando el 50% restante a favor de la Alcaldía por los servicios prestados.
- c) El permiso de construcción se otorgara por una sola vez y tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de emisión. Una vez vencido el termino concedido, sin que haya concluido la construcción, el solicitante deberá tramitar su renovación. Renovación de permisos de construcción se pagara el cincuenta por ciento (50%) del valor pagado en el servicio original y solo podrá autorizarse una renovación para construcciones menores a un área de 30 metros cuadrados, dentro de los dos (2) años subsiguientes a la aprobación del permiso. En el caso de obras mayores de 30 metros cuadrados de construcción solo se autorizaran hasta dos renovaciones a partir de la fecha de otorgamiento del permiso.
- d) Por la extensión del certificado de ocupación o habitacional, el propietario pagara el 50% del valor pagado por alineamiento, pero dicho valor no deberá ser menor de ciento veinte Lempiras (Lps.120.00).
- e) Por la supervisión de los trabajos de urbanización de una lotificación, el urbanizador pagara la cantidad de TRECE MIL (13,000.00) mensuales, por el periodo que transcurra, en la ejecución de la urbanización. Este valor será pagado por adelantado por todos los meses de construcción hasta la finalización del proyecto. En caso de no construirse el proyecto se devolverá el 50% del pago adelantado mediante la emisión de una nota de crédito para aplicar el pago de otros cargos Municipales a su elección, el 50% restante queda a favor de la Alcaldía por servicios prestados. La Alcaldía Municipal contratara el personal para establecer un control permanente de las especificaciones aprobadas por la División Metroplan, o delegara a una firma

especializada la aplicación del Reglamento de Zonificación, Lotificación, Urbanización y Construcción.

- f) Por la elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones sin urbanización, el propietario pagara de acuerdo a la siguiente tabla:

Planimetría tipo	Hasta 250 V2	De 251 a 500 V2	De 501 a 1000 V2	De 1001 a 2000 V2	De 2001 a 5000 V2
Terreno Plano	L. 500	L. 600	L. 1,050	L. 1,200	L. 1,600
Terreno Irregular	600	850	1,400	1,700	2,250
Altimetria	1,000	1,200	1,600	1,850	2,600

- g) Para terrenos con área mayor de 5000 V2, se cobrara 0.50 centavos por vara adicional si el terreno fuere plano, 0.60 centavos por vara adicional, por terreno irregular y L. 1.00 por trabajos que conlleve servicios de altimetria.
- h) Por concepto de modificaciones y o subdivisiones a proyectos aprobados el urbanizador pagara según la zonificación de acuerdo a los siguientes criterios:
 1) en lotes sin la apertura de nuevas calles para R1, R2 y UR el 3% del valor catastral del total del área de terreno a dividir, para R3, R4, R5 y R6 el 2% del valor catastral del total del área del terreno a dividir. 2) Por modificaciones de lotes con la apertura de nuevas calles hechas por el lotificador en circuito cerrado tanto para R1, R2, R3, R4, R5 y UR Lps. 13,000.00 por supervisión por el tiempo que dure el proyecto. 3) Por inspecciones de campo Lps.300.00. 4) Por revisión técnica y elaboración del dictamen de modificación la cantidad de Lps.2,000.00.
- i) Las colonias del sector informal e intenciones de urbanización en áreas marginales como también los asentamientos humanos, ya asentados pagar el 3% (tres por ciento) del valor catastral del área total del terreno por concepto de revisión y aprobación de planos para fines de escrituración.
- j) Antes de la aprobación y escrituración de planos el interesado deberá entregar a la AMDC la escritura de dominio pleno referente al 15% (quince por ciento) del área a lotificar por concepto de áreas verdes y equipamiento social. El área destinada para equipamiento social estará concentrada en un solo lugar, o máximo en dos, creando un núcleo educativo y otro institucional y de servicio; el primero presentara prevalencia de áreas verdes y no siempre acceso jerarquizado de trafico, mientras que el segundo, será de mayor densidad social y requiere de mayor accesibilidad vehicular. El terreno a ser traspasado a la Alcaldía no debe tener pendiente mayores al 15% (quince por ciento) de inclinación. Las áreas verdes y equipamiento social deberán estar

desarrollados en un plazo no mayor de un año después de terminada los trabajos de lotificación y urbanización. Caso contrario se suspenderá la emisión de permisos de construcción de dichas lotificaciones y urbanizaciones.

- k) Por el dibujo de un plano general de un lote pagara la cantidad de Lps.300.00 exactos.
- l) Por la elaboración de croquis requeridos para la autorización de permisos de construcción menores de Lps.150,000.00 pagara Lps.300.00.
- m) Una vez escrituradas las áreas verdes y equipamiento social, a favor de la A.M.D.C.; se notificara a la Unidad de Catastro y pasaran a control permanente y mantenimiento de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal y se reportara a la Dirección General de Administración y Finanzas para su registro en el Balance General de la AMDC.
- n) Toda gestión que realice Metroplan que este relacionada con el uso del suelo y que modifique físicamente la parcela y altere su valor y de igual forma pueda alterar sus estatus legal deberá ser informado de oficio al Catastro.

CAPITULO X **CEMENTERIOS**

ARTICULO 66: Corresponde a la Alcaldía Municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos y de cualquier cementerio privado que opere la Municipalidad. El interesado deberá cancelar el valor correspondiente en la Tesorería Municipal y posteriormente pasara a registrarlo en la secretaria Municipal.

El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad.

Derechos de propiedad en Cementerios Públicos

El lote tiene un área de 1 M. De ancho por 2.50 M. De largo, y se cobrara bajo los siguientes valores:

a) En el cementerio General	En Sipile y Divino Paraíso
¼ lote por Lps. 400.00	¼ lote por Lps. 300.00
½ lote por Lps. 700.00	½ lote por Lps. 500.00
¾ lote por Lps. 1,000.00	¾ lote por Lps. 700.00
un lote por Lps. 1,300.00	un lote por Lps. 900.00

- b) Permisos de construcción de losas o planchas de acuerdo con diseño

aprobado por la División de Metroplan, en cementerio publico Lps. 200.00.

- c) Permisos para instalaciones de cruces Lps. 50.00.
- d) Permisos para construcción de barandas, nichos o depósitos 200.00 por cada uno y hasta un máximo de 6 nichos sobre el nivel del suelo.
- e) Permisos para construcción de mausoleos o capillas Lps.300.00.
- f) Por cada exhumación y cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Salud en Cementerio Publico y privado L.800.00.
- g) Cualquier tipo de constancia que extiende el Administrador del Cementerio L.100.00.

CAPITULO XI **MERCADOS Y PUESTOS DE VENTA**

ARTICULO 67: En todo lo que corresponde a los mercados, puestos de venta y vendedores temporales se aplicara el Reglamento Especial sobre estas materias, y demás disposiciones aprobadas por la Corporación Municipal, de conformidad con las leyes vigentes.

CAPITULO II **SERVICIO DEL RASTRO**

ARTICULO 68: El destace de ganado de cualquier clase en jurisdicción del municipio del Distrito Central, solo se permitirá en la Planta de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), debiendo pagar el usuario de este servicio además del impuesto pecuario, las tarifas establecidas por la Junta Directiva de PROMDECA. No podrá ingresar a los mercados de la ciudad ninguna carne destazada fuera de la Planta, a menos que la Alcaldía Municipal conceda la licencia correspondiente a un costo de Dos Mil Lempiras por Mes. En casos especiales y que proceda de mataderos autorizados por el Servicio de Sanidad Agropecuaria (SENASA) de la Secretaria de Recursos Naturales, se dará el permiso previa acreditación anta la AMDC del Permiso de Operación emitido por la Alcaldía Municipal de su procedencia.

A los infractores de esta disposición se les sancionara con el decomiso del producto, del cual se dispondrá para fines benéficos.

Los vecinos de las aldeas que conforman el Municipio, podrán destazar ganado para el consumo familiar o para la venta exclusiva en su propia aldea, previo

permiso otorgado por el Juzgado de Policía y con la autorización del Alcalde Auxiliar del lugar y pago del impuesto establecido en el artículo 82 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 69: El Departamento Municipal de Justicia podrá extender permisos para transportar animales vivos y en corral de un lugar a otro (vacuno, caballar, porcino, etc.)previo pago en la Tesorería Municipal de L. 25.00 por cabeza de ganado mayor, L. 20.00 por cabeza de ganado menor y L. 15.00 por cada cría dentro del termino municipal.- Se exceptúan los semovientes que provengan de cualquier otro municipio con carta de venta y guías de compra.

CAPITULO XIII **CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS,** **TRANSCRIPCIONES Y OTROS SERVICIOS**

ARTICULO 70: En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectuó anta la Municipalidad y sus dependencias, se cobrara lo siguiente:

- | | |
|--|-------------|
| a) Por cada constancia que se extienda: | L. 100.00 |
| b) Por cada Trascrición de Acuerdo corporativo o punto de Acta a Petición de parte interesada y emisión de Resoluciones. | L. 200.00 |
| Para los patronatos o zonas en vías de desarrollo. | L. 50.00 |
| c) Por la autorización de Libros Contables que los comerciantes mercantiles deben llevar, por cada hoja. | L. 1.00 |
| d) Por cada Reposición de la Solvencia Municipal. | L. 30.00 |
| e) Por cada Reposición de Permisos de Operación. | L. 200.00 |
| f) Por la boleta de Inscripción de Residentes en el R.N.P. | L. 400.00 |
| g) Por la boleta de inscripción de naturalizaciones en el R.N.P. | L. 500.00 |
| h) Por la tramitación de matrimonios en base al Acuerdo No. 3424 del 4/11/88 para los nacionales. | L. 350.00 |
| i) Permiso para matrimonio para los extranjeros. | L. 1,000.00 |
| j) Por la boleta de autorización de matrimonios celebrados por Notarios. | L. 350.00 |
| k) Por cada inspección de campo para resolver expedientes, emitir dictámenes, extender constancias y autorizaciones. | L. 200.00 |

- l) Por la constancia de factibilidad Vial para permisos de operación o construcción de establecimiento para uso comercial, industrial o de servicios. L. 300.00
- m) Por cada dictamen del Departamento Municipal de Justicia. L. 100.00
- n) Por boleta para celebrar matrimonios a domicilio sin perjuicio de lo establecido en los incisos j) anterior. L. 500.00
- ñ) Por la obtención de la documentación para la intención de urbanizar. L. 500.00
- o) Por cada certificado de zonificación otorgado por la sección de Planificación Urbana. L. 15.00
se exceptúan de estos pagos todos los casos de pobreza debidamente calificados por el Departamento de Servicios Sociales y Comunales.

TITULO IV
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS Y PROGRAMAS DE
PROPULSIÓN
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 71: La contribución por concepto de mejoras la pagaran los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras publicas tales como construcción de vías urbanas, servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillados, instalaciones de redes eléctricas, saneamiento ambiental, repavimentación y, en general, sobre cualquier obra realizada por la A.M.D.C. en beneficio de la comunidad dentro del Municipio.

Para la aplicación dentro de la contribución por mejoras se observara lo siguiente:

- a) Para determinar la modalidad de recuperación de la obra por parte de los beneficiarios, la Municipalidad establecerá en un Reglamento Especial aprobado por la Corporación Municipal las condiciones generales en materia de plazos, intereses, acciones legales para recuperación y/o cualquier otro factor económico o social, tomando en cuenta la naturaleza y costo total de la obra.
- b) Las obras que desarrolle la Municipalidad bajo la modalidad de propulsión se seguirá por lo que disponga el Reglamento Especial en esta materia, aprobado por la Corporación Municipal.

- c) La contribución afecta en el área de influencia de las obras y recae sobre todos los inmuebles beneficiados, considerándose como tales la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo o adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial debidamente registrado en la unidad de catastro, o en título de dominio en su defecto.
- d) El pago de la contribución es responsabilidad de los propietarios de los Inmuebles, sus herederos, los administradores, representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes, o las personas que los adquieran bajo cualquier título. En caso de producirse cambios en la titularidad del dominio o posesión, los nuevos adquirentes serán solidariamente responsables con los anteriores. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación recae sobre todas ellas en forma solidaria y subsidiaria.

ARTICULO 72: Se cobrara la Contribución por Mejoras conforme con las siguientes normas:

- a) Cuando la inversión y ejecución de la obra fuera realizada por la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada por o a través de la Municipalidad.
- c) La Municipalidad podrá iniciar el cobro de la contribución aunque la obra no este iniciada o terminada, siempre y cuando hubiere acuerdo previo con la mayoría de los vecinos, en tales casos como necesidad de la recuperación para emergencia o necesidades de la misma obra, y cuando fuere requerido para anticipar pagos o amortizar algún financiamiento de la misma obra.
- d) El pago que efectúen los beneficiados de la obra podrá efectuarse en la Tesorería , en las Instalaciones Bancarias u otras entidades que la Municipalidad determine, y bajo las modalidades que al efecto acuerde la Corporación.
- e) Los fondos provenientes de la Contribución por Mejoras servirán exclusivamente para cubrir los costos, incluyendo el pago de financiamientos obtenidos para tal fin, así como también para la construcción de nuevas obras que beneficien a la ciudadanía.
- f) La falta de pagos de la contribución en los plazos acordados, genera un recargo por mora igual a la tasa activa del interés bancario nacional.
- g) Cuando la ejecución de obras beneficie a personas naturales en calidad de usuarias de las mismas, como en el caso de puentes, bulevares y otras

semejantes, podrá establecerse el cobro de peaje en las condiciones que determine el Reglamento respectivo aprobado por la Corporación Municipal.

TITULO V DERECHOS

CAPITULO I PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

ARTICULO 73: Para que un negocio, establecimiento comercial, o una institución sin fines de lucro, pueda funcionar en el termino municipal del Distrito Central, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año.

Corresponde a la Dirección General Administrativa y Financiera mediante el Departamento Financiero, la extensión de los permisos, los que tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- a) El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar en el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En los años siguientes se realizara la declaración jurada de ingresos correspondientes a los ingresos del año anterior. Los demás requisitos para el tramite del permiso de operación de negocios o su renovación los establecerá el Departamento Financiero en coordinación con la División de Metroplan y será requisito indispensable la Constancia de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.
- b) Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, incluidos establecimientos principales y sucursales, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales y jurídicos pagaran anualmente según sus ingresos declarados y verificados, de acuerdo con la tabla siguiente:

RANGO DE INGRESOS EN LEMPIRAS	TASA ANUAL PERMISOS OPERACIÓN EN LEMPIRAS
Hasta 50.000.00	100
De 50,000.01 a 100,000.00	150
De 100,000.01 a 300,000.00	250

De 300,000.01 a 600,000.00	375
De 600,000.01 a 1,000,000.00	500
De 1,000,000.01 a 2,000,000.00	600
De 2,000,000.01 a 5,000,000.00	850
De 5,000,000.01 a 10,000,000.00	1,100
De 10,000,000.01 a 15,000,000.00	1,300
De 15,000,000.01 a 20,000,000.00	1,500
De 20,000,000.01 a 30,000,000.00	1,700
De 30,000,000.01 a 40,000,000.00	2,000
De 40,000,000.01 a 60,000,000.00	2,200
De 60,000,000.01 en adelante	2,500

- c) El permiso de operación debe solicitarse por cada establecimiento principal y también por las sucursales o agencias. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen actividades económicas en el Distrito Central, INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTORIA, y que no tengan local, oficina o establecimiento fijo en esta jurisdicción, también estarán obligadas a solicitar y pagar el permiso de operación.
- d) Los bufetes, consultorios médicos, oficinas de todo tipo de ventas de servicios por personas naturales, las instituciones benéficas y personas jurídicas sin fines de lucro; todos no afectos al impuesto de industrias, comercios y servicios pagaran por el permiso de operación inicial o de renovación, una cuota anual de SEISCIENTOS LEMPTRAS (Lps. 600.00). no obstante lo anterior, dichas personas quedan obligadas a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de sus ingresos para efectos del cobro del impuesto personal en los casos que proceda, o para la calificación que la Municipalidad estime oportuna respecto a Tasas por Servicios, y otros tributos o normas ambientales o de desarrollo urbano.
- e) La Dirección General Administrativa y Financiera en coordinación con la División de Metroplan establecerá los requisitos para solicitar por primera vez el permiso de operación de negocios, a excepción de las empresas, establecimientos comerciales o negocios establecidos en el reglamento de construcción, zonificación, urbanización y lotificación.- Por los permisos de operación de billares, carambolas, juegos eléctricos manuales o automáticos, el propietario pagara la cantidad de L.300.00 mensuales y por el permiso de operación de futbolito comercial pagara Cincuenta Lempiras (Lps.50.00) mensuales.
- f) Por los Permisos de Operación de Rockolas comerciales, los propietarios pagaran mensualmente (Lps.800.00) por cada rockola sin perjuicio de cumplir las ordenanzas de funcionamiento.

- g) Por los Permisos de Operación de maquinas de juegos eléctricos, manuales o automáticos comerciales el propietario pagara doscientos Lempiras (Lps. 200.00) mensuales por unidad.
- h) Por los Permisos de Operación de las maquinas tragamonedas, mesas de juego de azar y bingo de mesas o barra, en hoteles, casinos, o cualquier otro centro turístico o no, pagara mensualmente por cada unidad lo siguiente:
 - H.1 Maquina tragamonedas Lps. 2,500.00
 - h.2 Mesas de juego de azar incluido bingo o mesa de barra Lps. 4,000.00
- i) Los bares, cantinas y expendios pagaran por el permiso de operación o su renovación de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - Bares con: ingresos anuales hasta Lps. 500,000.00
3,500.00 mensuales
 - Con ingresos anuales mayores de Lps. 500,000.00
5,000.00 mensuales
- j) En caso de denuncias por delitos al ambiente, a la salud de personas o por violación al reglamento de construcción, zonificación, lotificación y banización, provocadas por negocios que hayan obtenido Permisos de Operación, la UGAM y Metroplan respectivamente realizaran con personal Técnico, auditoria al negocio denunciado y dictaminaran lo que procede ser ejecutado por el Departamento Municipal de Justicia.

ARTICULO 74: Los bufetes, consultorios médicos y todo tipo de oficinas de Profesionales Universitarios, que proporcionen servicios al publico, pagaran por la Licencia de Operación Profesional, una cuota anual de SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.600.00), por cada profesional que labore en dichas Oficinas.- Quedan obligados todos los profesionales a presentar en el mes de Enero de cada año, Declaración Jurada de sus ingresos para el cobro del Impuesto Personal.

LICENCIA PARA OPERACIÓN TEMPORAL

ARTICULO 75: Toda actividad temporal con duración máxima de tres meses, de tipo comercial, industria, de servicios, actos o representaciones de toda índole abiertas al público, realizada por personas naturales o jurídicas de cualquier clase, nacional o extranjera con fines de lucro o no, requerirá previamente permiso de operación temporal de la Municipalidad y serán extendidas por la Dirección General Administrativa y Financiera a través del Departamento Financiero. Las Licencias Temporales se extenderán de conformidad con la siguiente tarifa:

- a) Juegos de Azar ocasionales en parques de diversión, ferias patronales o de temporada pagaran por mes o fracción de mes CUATRO MIL LEMPIRAS (Lps. 4,000.00), por cada maquina o mesa de juego de azar, incluido bingo de cualquier tipo.

- b) Licencias de Operación Temporal para instalaciones de carruseles y otros juegos eléctricos y mecánicos con fines de lucro.
 - b.1 Para los propietarios nacionales por cada aparato pagaran Lps. 500.00 diarios
 - b.2 Para los propietarios extranjeros por cada aparato pagaran Lps. 1,000.00 diarios.

- c) Licencias de Operación Temporal de Circos: Además de lo establecido en el literal d) de este artículo:
 - c.1 Para los propietarios nacionales, por cada función Lps. 500.00
 - c.2 Para los propietarios extranjeros, por cada función Lps.1,500.00

- d) Licencias de operación temporal de espectáculos culturales o conciertos musicales nacionales e internacionales de toda clase, presentación de obras teatrales y similares, fiestas musicales, boxeo, lucha libre, instalaciones de bingo o de lotería de cartón, espectáculos de toda clase con animales amaestrados y otros no especificados en este plan, todos con fines de lucro pagaran el diez por ciento (10%) diario de los ingresos brutos o totales percibidos de estas actividades. Se eximen fiestas con fines estudiantiles y benéficos. Este artículo se aplicará en relación con el Artículo 123 de este Plan.

- e) Autorización de rifas sin fines benéficos y con fines de promoción mercantil para la clientela o venta de productos: 10% del valor comercial rifado.

ARTICULO 76: Para que un negocio, establecimiento comercial, o una institución sin fines de lucro, pueda funcionar en el término Municipal del Distrito Central, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año. Las personas naturales o jurídicas que operen un negocio o establecimiento comercial, consultorios, oficinas de ventas de servicios personales o de instituciones sin fines de lucro, sin el correspondiente permiso de operación de negocios; o que realicen un evento de duración temporal sin la correspondiente licencia, se les aplicara una multa, de acuerdo a los ingresos y a la siguiente tabla:

INGRESOS

DE	HASTA	MULTA
1.00	L. 50,000.00	L. 500.00
50,000.01	100,000.00	1,000.00
100,000.01	300,000.00	2,000.00
300,000.01	500,000.00	3,000.00
500,000.01	1,000,000.00	4,000.00
1,000,000.01	en adelante	5,000.00

Si transcurrido un mes, en caso de actividades permanentes y cinco días en caso de actividades temporales de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiera adquirido el respectivo permiso se le aplicara el doble de la multa impuesta y el cierre temporal hasta normalizar su situación legal.

En caso de que persista el incumplimiento por treinta días calendario se procederá al cierre o clausura definitiva del negocio o actividad.

MATRICULA DE ARMAS DE FUEGO

ARTICULO 77: A las personas naturales o jurídicas previo el tramite para obtener el permiso de portar armas de fuego comerciales; revolver de todo tipo, de calibre corto, fusiles livianos de todo tipo, calibre largo y escopetas de calibre largo y recortado se pagara por concepto de matricula una tasa de Doscientos Lempiras (L.200.00). Para las personas domiciliarias en el Distrito Central, solo será valido el permiso extendido por esta Municipalidad. Corresponde a la Secretaria Municipal el Registro de Armas de Fuego.

CAPITULO III **PERMISO PARA CONSTRUCCIONES, MEJORAS Y** **NOMENCLATURA**

ARTICULO 78: Toda construcción, modificación, adición, reparación o remodelación de cualquier edificio o estructura dentro del termino municipal, será autorizada por la División de METROPLAN, previo dictamen favorable de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, cuando se trate de edificios de arquitectura colonial e histórica, cuya conservación y cuidado corresponde a la Municipalidad, y la obtención del plano manzanero con su clave catastral. Cuando hayan árboles que cortar por interferir en la construcción, modificación, adición, reparación o remodelación, la División de Metroplan exigirá como requisito, previo a la autorización del permiso de corte de árboles extendido por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

El solicitante deberá cancelar la suma correspondiente al otorgamiento del permiso de construcción respectivo en forma anticipada en el Sistema Financiero autorizado conforme a la tabla habitacional y comercial siguiente:

TABLA HABITACIONAL

De 150,000.01	Hasta 300,000.00	CANCELARA Lps. 1,000.00
De 300,000.01	“” 500,000.00	“” 2,930.00
De 500,000.01	“” 700,000.00	“” 6,386.00
De 700,000.01	“” 1,000,000.00	“” 9,123.00
De 1,000,000.01	“” 1,500,000.00	“” 10,368.00
De 1,500,000.01	“” 2,000,000.00	“” 13,824.00
De 2,000,000.01	EN ADELANTE	“” 13,824.00 mas la suma del producto de multiplicación el excedente por el factor constante de 0.0025

TABLA COMERCIAL

HASTA LPS. 500,000.00	EL 1.70% DEL PRESUPUESTO ESTIMADO POR METROPLAN
-----------------------	---

De 500,000.01	A 700,000.00	CANCELARA Lps. 10,810.00
“” 700,000.01	“” 1,000,000.00	“” 13,798.00
“” 1,000,000.01	“” 2,000,000.00	“” 15,292.00
“” 2,000,000.01	“” 3,000,000.00	“” 20,897.00
“” 3,000,000.01	EN ADELANTE	Al factor de Lps. 20,897.00, se le sumara el producto de multiplicar el excedente por el factor constante de 0.005

La unidad de Gestión Ambiental Municipal regirá lo referente a la emisión de dictámenes ambientales, categorizados de acuerdo al proceso de evaluación de impacto ambiental de proyectos, la base de las leyes vigentes en el País.

ARTICULO 79: El propietario de la construcción pagara por una sola vez por concepto nomenclatura que la Municipalidad asignara a la vivienda e edificio, el valor de trescientos Lempiras `L.300.00` el cual será cobrado junto con el Permiso de Construcción y depositado por la Tesorería Municipal en una cuenta especial destinada para ese efecto.

ARTICULO 80: Si no se utilizare el permiso de Construcción, 50 del pago ya recibido será devuelto mediante una Nota de Crédito para aplicar al pago de otros cargos municipales a su elección.

ARTICULO 81: Los Reglamentos de Construcción, Zonificación y Urbanización, así como las disposiciones de este Plan de Arbitrios, regulan la

construcción dentro del área metropolitana. En lo no previsto en dichas disposiciones la Corporación Municipal es el único órgano facultado para establecer cualquier regulación o modificación a las mismas.

ARTICULO 82: La falta de permiso de construcción, causara una multa del uno por ciento sobre el monto total del presupuesto de la obra, si el mismo es menor de Lps.150,000. si es mayor se aplicara el dos y medio por ciento, siempre y cuando no haya realizado ningún trámite ante las oficinas correspondientes. Lo anterior es sin perjuicio de solicitar y pagar el permiso correspondiente.

En caso de estar construyendo con el permiso vencido, sin perjuicio de solicitar la renovación, se aplicara una multa en la forma siguiente.

Presupuesto mayor de Lps.300,000.00 1.5%

CAPITULO III **PERMISOS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS**

ARTICULO 83: a) Por cada demolición de edificios que se efectúe dentro del área metropolitana deberá obtenerse permiso previo, pagando lo siguiente:

- a.1 Trescientos (L.300.00) por áreas menores de 250 metros cuadrados.
 - a.2 Ochocientos (L.800.00) por áreas de 250 a 500 metros.
 - a.3 Mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00) por áreas mayores de 500 metros cuadrados.
- b) Cuando se efectuó una demolición por orden de la Corporación u otra autoridad se cobrara la cantidad establecida en este Plan de Arbitrios imputable al dueño del inmueble mas los costos agregados.
- c) En caso de existir una propiedad en ruinas que ocasione daños o perjuicios a los peatones, riesgo a las propiedades vecinas o que ocasione contaminación ambiental, la AMDC procederá de oficio a efectuar su demolición, previa notificación al propietario y agotando el tramite administrativo con dictamen de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal. En caso de que el propietario además sea dueño de un negocio y se negare al pago de la demolición, se procederá al cierre del negocio del contribuyente. Cuando el inmueble a ser demolido se ubique en el casco histórico se notificara al Instituto de Antropología e Historia.

CAPITULO IV **OCUPACIÓN Y ROTURAS DE ACERA Y VIAS** **PUBLICAS**

ARTICULO 84: La falta de autorización para ocupar las vías públicas o para usar el espacio aéreo del municipio causara una sanción de Lps.300 diarios y la falta de pago dará lugar a doblar la multa impuesta y al cierre temporal hasta normalizar su situación para hacer uso del suelo y del espacio aéreo, se deberá contar previamente con la autorización de la Municipalidad a través de la División de Metroplan, debiendo pagar por el permiso de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por la ocupación de las aceras y vías públicas con material o desechos, se pagara por mes o fracción siempre que no cubra mas de un tercio (1/3) de la calzada y que el material tenga bordillo de retención. La ocupación se pagara así:

EN CALLES EN ACERAS

Tegucigalpa y Comayagüela (Sector 01 y 06)	PROHIBIDO L. 3,000.00
Residencial R1 y R2	L. 500.00 L. 200.00
Otros sectores	L. 500.00 L. 200.00

Caso contrario (exceder de 1/3 de la calzada) cancelara una multa de Ciento Cincuenta Lempiras diarios (L.150.00).

La ocupación en referencia sólo tendrá lugar a lo que corresponde al inmueble de conformidad al reglamento de construcción, zonificación, urbanización y lotificación de la Alcaldía. Si en dicha ocupación se utiliza área del inmueble vecino, se requiere en primer lugar la autorización del propietario de ese inmueble y, además, pagara un 50% adicional sobre la tasa aquí detallada.

De lo establecido en este acápite se aclara que el centro de Tegucigalpa y Comayagüela no se permite el uso de la calle por ningún motivo.

- b) Las Instituciones Publicas y las personas naturales o jurídicas privadas pagaran mensualmente por la ocupación de vías públicas y por el uso del espacio aéreo para la prestación de servicios de energía eléctrica, teléfonos, audio, video, antenas de comunicación, Internet y otros, mensualmente un 5% sobre las cuotas mensuales que cobren a sus usuarios por el servicio prestado. Esta tasa se pagara conjuntamente con el impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, para lo cual suministrarán a la Alcaldía la base de datos correspondiente al número de usuarios y el Monto mensual que cobran.

ARTICULO 85: Compete exclusivamente a la Alcaldía Municipal del Distrito Central autorizar roturas de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público. Las autorizaciones causaran el pago de las tasas siguientes:

- a) L. 100.00 por M2 o fracción, en calle de tierra.

- b) L. 250.00 por M2 o fracción, en calle de adoquín o de concreto.
- c) L. 250.00 por M2 o fracción, en calle de adoquín de piedra aserrada.
- d) L. 250.00 por M2 o fracción, en calle de piedra de bola o de río.
- e) L. 300.00 por M2 o fracción, en calle de concreto asfáltico.
- f) L. 350.00 por M2 o fracción, en calle de concreto hidráulico.
- g) L. 250.00 por M2 o fracción, en acera de cualquier material.
- h) L. 200.00 por M2 o fracción, en área verde mejorada.
- i) L. 300.00 por M2 o fracción, en bordillos.

La división de METROPLAN autorizara la rotura de calles, siendo requisito obligatorio que el interesado acompañe a la solicitud la constancia emitida por el SANAA aprobando el servicio. El permiso será entregado previo al pago de las tasas aprobadas en este Plan. Las roturas de calles y aceras deberán ser reparadas con la misma calidad de material usado en la calle o acera, dejándoles en iguales o mejores condiciones que la original.

Las personas que soliciten el permiso para roturas de calles, avenidas y aceras depositaran una garantía bancaria equivalente tres y media veces (3.5) el costo total de la reparación (valor calculado por metro cuadrado); si la reparación no se hace en el tiempo estipulado en el permiso, este valor ingresara a la Tesorería de la AMDC, que servirá para cubrir la reparación.

El retiro de la Garantía deberá realizarse en un plazo no menor de 30 días ni mayor de 70, caso contrario se procederá a su ejecución y no invalida la vigencia del acta de compromiso, que es de un año.

Aquellos que no soliciten el permiso correspondiente, serán multados con el valor equivalente a dos veces el valor de la fianza que debió tramitar.

No estarán exentos de esto ninguna Institución publica o descentralizada del Estado con quienes sobre el particular se podrá celebrar convenios especiales.

CAPITULO V

ROTULOS Y VALIAS

ARTICULO 86: Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal y en los sitios que se autorice, pagaran por el permiso de instalación por una sola vez y, anualmente por la renovación del permiso cuando proceda, de acuerdo al Reglamento que elaborara Metroplan y a la siguiente clasificación:

- a) La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos se cobrara L.80.00 por metro cuadrado o fracción de metros, se incluye en este renglón la propaganda colocada en los pasajes interiores de los centros comerciales.

- b) Los rótulos colocados sobre la acera a la elevación que indiquen los reglamentos, se cobrara L.120.00 por metro cuadrado o fracción de metro.
- c) Los rótulos colocados sobre la calle, cuyas características y especificaciones serán señaladas por la División de METROPLAN, atravesándola parcial o totalmente, se cobrara L.200.00 por metro cuadrado o fracción de metro, esta disposición exceptúa los sectores 1 y 6 de Tegucigalpa y Comayagüela respectivamente.
- d) Los rótulos luminosos ornamentales, ubicados fuera de los sectores 1 y 6 pagaran L.200.00 por metro cuadrado o fracción de Metro. Los rótulos colocados en faldas, cimas de cerros, terrazas de edificios, paredes con vista a plazas publicas pagaran de conformidad con un dictamen de valorización a cargo de la División de METROPLAN.
- e) La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrilleras de paradas de buses o en otros lugares, pagaran L.100.00 por metro cuadrado o fracción.
- f) Por vallas publicitarias, carteles, avisos y cualesquiera otras, que sean colocadas en lugares privados diferentes al inmueble que ocupa el establecimiento que anuncian, pagaran L.100.00, por metro cuadrado o fracción de metro en el caso de vallas unipolares L.200.00 por M2 o fracción de Metro, se autoriza la colocación de vallas de índole comercial y similares únicamente en propiedad privada y su ubicación queda reglamentada por METROPLAN.
- g) Rótulos y propagandas por unidad y por semana, se cobrará L.100.00; debiendo dejar dos (2) veces el valor del permiso, en moneda de curso legal o cheque certificado, para garantizar el retiro de las mismas; esta cantidad será devuelta una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado por la autorización, caso contrario esta cantidad ingresara a los fondos de esta Corporación Municipal, para cubrir los gastos del retiro se permitirán únicamente colocadas en forma vertical de conformidad a las directrices establecidas por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.
- h) Pantallas electrónicas Lps.2.500.00 por metro cuadrado o fracción de metro.
- i) Por la distribución de hojas volantes Lps.20.00 por cada cien. Solo se permitirá su distribución en centros comerciales, instituciones de educación publica y otras similares, previo a la autorización de su propietario y/o administrador. La falta de permiso genera una multa de doscientos Lempiras por cada cien volantes u hojas.

- j) Anuncios publicitarios que se encuentren instalados o pintados en vehículos automotores se permitirán de acuerdo a las disposiciones de la División de Metroplan y pagaran anualmente Cien Lempiras (L.100.00) por metro cuadrado o fracción de metro.
- k) La municipalidad podrá autorizar la colocación de rótulos y otro tipo de publicidad en áreas de uso público de acuerdo al Reglamento especial aprobado por la Corporación Municipal a propuesta de la División de Metroplan.

ARTICULO 87: La ubicación y distribución de todo tipo de rótulos o publicidad escrita queda sujeta a las siguientes normas:

- a) La División de METROPLAN será el responsable de la regulación de toda la publicidad dentro del Municipio, quien determinara las pautas acordes con el patrón de Desarrollo Metropolitano, incluyendo el retiro o la aplicación de restricciones en zonas bajo control especial por razones ambientales, culturales, históricas, de comodidad o seguridad. En los casos que proceda deberá establecerse la coordinación que sea necesaria con el Juzgado de Policía.
- b) Para las actividades sujetas al impuesto respectivo, el pago del derecho de ubicación de rótulos se efectuara conjuntamente en el recibo del Impuesto sobre las Industria, Comercio y Servicios, el que será cancelado en el mes de Enero.
- c) Las vallas quedan sujetas al pago anual y por adelantado que se efectuara en la Tesorería de la AMDC o en las Oficinas del Sistema Bancario Nacional que delegue, de acuerdo con el aviso de pago emitido por la División de METROPLAN. La responsabilidad del pago de funcionamiento de vallas es solidaria del publicista con el comerciante. Queda entendido que la misión del permiso por instalación de vallas publicitarias será facultad exclusiva de la División de METROPLAN.
- d) La instalación de rótulos, vallas y demás sin el correspondiente permiso, causara una sanción equivalente al 100% del valor del permiso, sin perjuicio del retiro en caso de ubicarse en lugares no permitidos.
- e) No se permitirá la distribución de propaganda escrita en contravención a las leyes, la moral, las buenas costumbres, o que no incluya información sobre su procedencia o persona responsable de su distribución. En caso de violación de lo anterior se decomisara la propaganda y se sancionara a los responsables con una multa de Lps.500.00 sin perjuicio de las responsabilidades legales que sean procedentes.
- f) Queda terminantemente prohibido dentro de los sectores catastrales 01 y 06 la colocación de propaganda o publicidad de tipo comercial o político en

fachadas de edificaciones, postes de alumbrado publico o telefónico o en cualquier otro equipamiento urbano: cabinas telefónicas, depósitos de basura, estaciones de buses y taxis, etc. Para la instalación de cualquier rotulo o anuncio publicitaria en el área del centro histórico deberá solicitarse previo, al permiso extendido por la División de METROPLAN, la constancia de aprobación del Instituto Hondureño de Antropología e Historia. No se permitirá rótulos luminosos. La contravención a lo antes establecido causara una multa de Mil Lempiras (L.1000.00).

- g) En ningún momento esta municipalidad devolverá el pago que realizare por el permiso de instalación de publicidad ya sea por problemas que tuviera el beneficiario de no poder instalar la publicidad autorizada o que la misma se retirara antes de que finalice la vigencia del permiso que ostente el interesado.

CAPITULO VI **DEL PERMISO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE** **RECURSOS**

ARTICULO 88: Sin perjuicio de lo establecido en el articulo 32 de este Plan, la División de METROPLAN autorizara el permiso de Extracción o Explotación de Recursos con el dictamen previo de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) Por la explotación mecanizada o industrial de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados, caza y pesca, se pagara el 3% sobre el valor comercial del producto explotado en forma anual.
- b) Por el permiso de explotación manual, del material indicado por el inciso "a", se pagara L.50.00 mensuales sin perjuicio de la prohibición de extraer arena y piedra del cause de los ríos dentro del perímetro urbano de las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela.
- c) No se permite el uso de explosivos para desarrollar esta actividad a menos que el interesado demuestre que su utilización no pondrá en peligro la seguridad de las personas y bienes y que, además, obtenga la respectiva autorización de las oficinas competentes.
- d) Sin perjuicio de lo establecido en el articulo 32 de este Plan, la División de Metroplan autorizara el permiso de Extracción o Explotación de Recursos, previo dictamen favorable de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal y de acuerdo a las siguientes disposiciones: Se prohíbe extraer arena, tierra y piedra del cauce de los ríos, quebradas y de los alrededores de las represas y arroyos que cruzan o se encuentran del perímetro del Municipio del Distrito Central, sin un permiso especial o bajo supervisión; la contravención a esta prohibición se sancionara con multa no menor de

L.500.00 ni mayor de L.2,000.00 y la confiscación total del material extraído.

CAPITULO VII **USO DEL SISTEMA VIAL URBANO** **TRANSITO Y TRANSPORTE**

ARTICULO 89: Corresponde a la Municipalidad la titularidad, uso, regulación y administración de las vías urbanas; es responsabilidad de la División de Transporte del Departamento de Infraestructura vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Plan y demás normas vigentes sobre la materia.

En coordinación con la Sub-Dirección Nacional de Transito se concederá permiso de estacionamiento por periodo anual o fracción para la colocación de boyas, brazos mecánico, estacionamiento para carga y descarga, transporte publico urbano e interurbano, puntos de taxis colectivos, microbuses y otros usos dentro del área metropolitana. La solicitud para el permiso y el pago respectivo deberá realizarse durante el mes de Enero.

Estos permisos y su renovación pagaran de acuerdo a la siguiente tabla:

Vehículos livianos de carga y descarga tipo pick-up, camionetas, turismos, microbuses, carmelitas, y similares, SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.600.00) anuales.

Vehículos de carga y descarga pesados de dos ejes tipo camión, buses, autobuses, baronesas, furgonetas, y similares, SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.750.00) anuales. Vehículos pesados de tres o más ejes de carga y descarga tipo furgón, rastras, cabezales y similares, NOVECIENTOS LEMPIRAS (L.900.00) anuales. La autorización de estacionamiento para estos vehículos se extenderá de 6:00 p.m. a 6:00 a.m. Por cada permiso temporal de estacionamiento entre las horas indicadas en el párrafo anterior se cobrara CIEN LEMPIRAS (L.100.00) diarios por unidad, excepto los casos de donaciones calificadas por la Administración de la AMDC.

Por permiso de estacionamiento de puntos de taxi colectivos y puntos de microbuses a razón de SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.750.00) por unidad, tarifa anual con derecho a 25 metros lineales de estacionamiento.

En cada permiso la División de Transporte del Departamento de Infraestructura ordenara las modalidades del estacionamiento de cada unidad motorizada, de acuerdo al reglamento municipal de transito correspondiente y ordenanzas emitidas por la Corporación.

- e) Por señalización de estacionamientos se cobrara L.150.00 anuales por cada sitio señalado.

- f) Por la colocación de señales viales en zonas residenciales que lo solicitaran, para control de la velocidad previa inspección, se pagara anualmente doscientos Lempiras (L.200.00) por señalización. El mismo concepto se aplicara por la aplicación de tubos de retención de las aceras y vías publicas.
- g) Por la instalación de brazos mecánicos para el control vehiculares cobrara cuatrocientos Lempiras mensuales (L.400.00) y se autorizaran únicamente en calles sin salida en zonas residenciales.

Se notificara a la Sub Dirección Nacional de Transito, de todos los permisos solicitados que no sean retirados dentro de los treinta (30) días siguientes a su autorización, a fin de que los vehículos que ejecuten la respectiva actividad no puedan ejercerla hasta que presenten dicho permiso; en caso de incumplimiento la AMDC se sancionara al infractor y Transito decomisará la unidad. Esta labor se hará con los Inspectores de la División de METROPLAN y la colaboración de la Dirección Nacional de Transito.

Es obligatorio la obtención del respectivo permiso durante el mes de Enero de cada año, caso contrario se hace acreedor a la multa establecida en el Artículo 78 inciso d) de este Plan. Los taxis, así como los propietarios de vehículos que ejecuten el estacionamiento exclusivo, la actividad de carga y descarga o el embarque o desembarque de pasajeros sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa equivalente al Cincuenta por Ciento (50%), sobre el valor a pagar por este concepto además de solicitar de inmediato el permiso en referencia, el cual será otorgado y cobrado por el periodo del año completo.

CAPITULO VIII **MERCADOS Y VENDEDORES INFORMALES**

ARTICULO 90: El funcionamiento de los mercados en la ciudad capital, constituye un servicio publico, cuya prestación será realizada, regulada y vigilada por la Dirección General de Servicios Públicos de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Mercados correspondiente (Anexo II).

ARTICULO 91: Los vendedores informales temporales pagaran una cuota única de veinte Lempiras diarios o de seiscientos Lempiras mensuales. Esta cuota corresponde a la prestación de servicios de limpieza, seguridad y administración de los vendedores informales. Ninguna Asociación de Vendedores esta autorizada para cobrar cuotas por espacios ocupados y demás servicios que presta la AMDC.

El ordenamiento y control de estos vendedores es regulado por el Acuerdo No-134-02 del 07 de noviembre del 2002.

CAPITULO IX

TASA DE SEGURIDAD

ARTICULO 92: Se cobrara como contribución a la seguridad ciudadana y a la convivencia comunitaria un monto correspondiente al costo de construcción y los servicios de Centros de Atención Preventiva y Policial Inmediata (CAPI) a ser operados en los barrios en desarrollo de la capital.

Este costo se distribuirá en relación directamente proporcional a los diferentes niveles de ventas sobre los que se paga el Impuesto de Comercio, Industria y Servicios, y la tasa por millar será la siguiente:

Niveles de ingreso por Venta	Tasa Mensual por Contribuyente
De 0.00 a 100,000.00	Lps. 10.00
100,000.01 a 600,000.00	20.00
600,000.01 a 1,000,000.00	60.00
1,000,000.01 a 2,000,000.00	90.00
2,000,000.01 a 5,000,000.00	400.00
5,000,000.01 a en adelante	600.00

Esta tasa se cobrara mensualmente y en conjunto con el Impuesto de Comercio, Industria y Servicios.

ARTICULO 93: Los fierros de herrar ganado deben registrarse en la Secretaria y pagaran así:

- Matricula por primera vez.....L. 100.00
- Renovación de matriculaL. 50.00
- MarquillasL. 50.00
- Autorización para elaborar fierros de herrar.....L. 20.00

TITULO VI MULTAS Y SANCIONES

ARTICULO 94: La comprobación de haberse presentado una declaración con información falsa con el objeto de evadir el tributo municipal se sancionara

con una multa equivalente al 100% del impuesto evadido, sin perjuicio del pago del tributo y el cumplimiento de otras sanciones tipificadas en las leyes respectivas.

ARTICULO 95: Cuando el propietario y/o Director de una obra no cumpliera con el reglamento de zonificación, urbanización, lotificaciones y construcciones dará lugar a las sanciones siguientes:

- a) Por no tener el permiso correspondiente, habiendo ingresado y no completado el trámite en la Unidad de Permisos de Construcción. Los días comenzarán a contar a partir de la notificación y de acuerdo al avance de obra L.150.00 diarios.
- b) Por no cumplir con el alineamiento L.150.00 diarios.
- c) Por la ocupación de aceras y vías públicas con material de desechos sin el permiso correspondiente L.150.00 diarios.
- d) Por estar construyendo en áreas públicas L.150.00 diarios y la demolición de lo construido inmediatamente, cargándole el costo de la demolición al infractor.
- e) Por faltar al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reglamentos y disposiciones de la Alcaldía L.150.00 diarios.
- f) Que no acate tal disposición para legalizar su situación en la División de METROPLAN, previa paralización de los trabajos, pondrá la vigilancia de agentes de la policía y por la misma el propietario o responsable pagará la suma de Lps.150.00 diarios, durante el periodo necesario para normalizar la situación, más la correspondiente multa.

En caso de no cumplir con la zonificación, el alineamiento, o construir en áreas verdes o para equipamiento social, la construcción estará sujeta a la demolición respectiva y los costos serán por cuenta del propietario, no pudiendo proseguir los trabajos de construcción hasta resolver irregularidades. El contratista de la obra será solidariamente responsable con el propietario.

ARTICULO 96: Por la utilización de la aceras y vías públicas pavimentadas para preparar mezclas u otros materiales, sin usar plataformas, dará lugar a la aplicación de una multa de quinientos Lempiras (L.500.00) diarios.

Por daño causado a la superficie de la rasante de una vía pavimentada, el propietario de la casa pagará una multa de ochocientos Lempiras L.800.00, sin perjuicio de repararla.

ARTICULO 97: Los propietarios de construcciones de edificios comerciales contemplados en el grupo dos (2) del Reglamento de Zonificación, con excepción de las clasificaciones: 20201, 20202, 20601, 20701, 20702 y 20703, deberán proveer un espacio de estacionamiento por cada 30 M2 de área construida.

El permiso de construcción no se concederá mientras no se cumpla el respectivo requisito del o los estacionamientos previstos, y tampoco podrá dar inicio a las obras.

ARTICULO 98: La Municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los propietarios de toda clase de animales que circulen en la vía pública, en las plazas y en otros sitios públicos serán sancionados con una multa de Quinientos Lempiras por cabeza. En carreteras principales no pavimentadas se cobrara el 50% de las multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluyen caminos de acceso y penetración. Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas, se duplicara. El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia, será solidario con el pago de la misma.
- b) Por construcción de túmulos en las vías públicas pavimentadas se multara con Lps.100.00 por metro lineal, sin perjuicio de la demolición de túmulo y reparación del daño causado a la calle.
- c) Por construcción de plataformas para la entrada de garajes sin el permiso respectivo, se multara con Un Mil Lempiras (Lps.1,000.00), sin perjuicio de la demolición de la plataforma y reparación del daño causado a la calle o a la acera.
- d) Los taxis, o los propietarios de negocios que ejecuten el estacionamiento de carga y descarga en Tegucigalpa o Comayagüela, sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa equivalente al Cincuenta por Ciento (50%), sobre el valor a pagar por este concepto además de solicitar de inmediato el permiso en referencia, el cual será otorgado y cobrado por el periodo del año completo.
- e) Por los desperdicios de materiales dejados sobre las vías públicas se impondrá a los responsables una multa de Quinientos Lempiras (Lps.500.00) sin perjuicio del costo en que incurra para quitarlos.
- f) Por utilizar sin permiso cadenas, cercos, boyas, brazos mecánicos, similares, que obstaculicen el tránsito vehicular o peatonal, se sancionara con una multa de Quinientos Lempiras (Lps.500.00).
- g) Por ingresar vehículos en calles peatonales, para realizar cualquier tipo de actividades sin autorizaciones, se sancionara con Quinientos Lempiras (L.500.00).

- h) Por el daño que se cauce a la superficie de la rasante de la calle, ya sea para lavar vehículos, instalación de obstáculos u otros, se sancionara con Quinientos Lempiras (L.500.00) cada vez que se requiera.
- i) Por la instalación de tubos de retención en la vía publica sin autorización se sancionara con Cien Lempiras (L.100.00) por cada tubo, sin perjuicio de la eliminación de los mismos.
- j) Por la ocupación de la vía publica para realizar cualquier tipo de evento sin la debida autorización se sancionara en la forma siguiente:
Por obstaculizar el transito vehicular multa de L.2,000.00.
Por obstaculizar el transito peatonal multa de L. 1,000.00.
- k) Solares baldíos urbanos sin cerco, viviendas abandonadas o deterioradas pagaran una multa mensual de Setecientos Cincuenta Lempiras (L.750.00).
- i) Camiones que transportan basura y/o materiales de construcción, pagaran una multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) cada vez que la unidad fuera encontrada sin toldo.
- m) Falta de aceras o por aceras dañadas en las zonas pavimentadas, el propietario u ocupante a cualquier titulo será sancionado con una multa mensual de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por metro lineal de acera, sin perjuicio de su construcción o reparación.
- n) Por los desperdicios dejados sobre las vías publicas se impondrá a los responsables una multa de Doscientos Lempiras (L.200.00) sin perjuicio del costo en que incurra para removerlo.
- a) Por botar basura, ripios o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, callejones, ribera de ríos, cunetas o cualquier otro lugar publico o privado; se impondrá una multa de Mil Lempiras (L.1,000.00) cada vez, sin perjuicio de que la persona infractora retire el material botado.
- b) Por estacionar vehículos sobre las aceras se impondrá una multa de Seiscientos Lempiras (L.600.00) cada vez que se requiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Transito.
- c) Por lavar vehículos en la vía publica. Quinientos Lempiras (L.500.00), cada vez que apremie.
- d) Por transportar carne de ganado mayor o menor al Distrito Central, sin las respectivas medidas de higiene y seguridad, se procederá al decomiso del producto.

ARTICULO 99: La División de METROPLAN puede ordenar la suspensión, clausura o demolición de las obras de construcción por las causas siguientes:

- a) Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud de permiso.
- b) Ejecutar una obra sin la debida licencia o aprobación, o con permisos especiales, falsificados o alterados.
- c) Ejecutar una obra sin director, cuando este sea necesario.
- d) Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o propiedad de las personas, sin la debida protección.
- e) Impedir al personal de la Municipalidad el cumplimiento de sus funciones.
- f) Usar una construcción que haya sido declarada de alto riesgo sin la autorización de uso o certificado de ocupación; y,
- g) Construir en las zonas declaradas Patrimonios Culturales o edificios denominados Monumentos Nacionales, sin la correspondiente autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
- h) A solicitud del propietario, la Municipalidad puede conceder un plazo para corregir las deficiencias que hayan motivado la suspensión o clausura. Vencido el plazo concedido sin corregirse las diferencias, se sancionara tanto al propietario como al constructor de la misma.

ARTICULO 100: La Municipalidad sancionara los siguientes actos:

- a) Obstaculización del trafico en calles, bulevares, carreteras o lugares públicos, por parte de vehículos automotores, se impondrá una multa de Dos Mil Lempiras (Lps. 2,000.00) diarios; y si se trata de carretera la multa será de Quinientos Lempiras (Lps.500.00).
- b) Obstaculización del trafico mediante la destrucción de la vía o construcciones de cualquier tipo, se impondrá una multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00), independientemente de que el infractor habilite el paso dejando la vía en perfectas condiciones.
- b) A todos los ciudadanos peatones que arrojen cualquier tipo de basura en las calles, plazas, parques o paseos públicos se les sancionara con Cincuenta Lempiras (Lps.50.00) cada vez.
- c) Las unidades de transporte urbano deben indicar a sus pasajeros no arrojar basura a la calle y cuando ello ocurra se sancionara a los conductores con Cincuenta Lempiras (Lps.50.00) cada vez.

ARTICULO 101: La falta de pago de las multas y sanciones establecidas en este Plan de Arbitrios, genera un recargo de intereses igual a la tasa de interés activo máximo prevaleciente en el sistema bancario nacional mas un dos por ciento anual.

TITULO VII

CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO I

DE LA DECLARACIÓN

ARTICULO 102: Los impuestos se satisfacen mediante declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes. Se exceptúa el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el que la determinación se hace con base en los datos contenidos en Catastro o en las declaraciones que presentan los dueños de las propiedades no catastradas. En el impuesto pecuario la declaración que se satisface a través del recibo de pago emitido por la Tesorería Municipal o por las Instituciones autorizadas de la red bancaria nacional al realizar el destace o sacrificio de ganado.

ARTICULO 103: Para efectos del artículo anterior la Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios correspondientes. La falta de formularios no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar sus declaraciones en los términos establecidos en la Ley; en este caso, los contribuyentes podrán presentar sus declaraciones en papel simple, conteniendo los datos necesarios para determinar el impuesto a cobrar, de conformidad con la información establecida por la Municipalidad.

CAPITULO II

DE LOS PAGOS

ARTICULO 104: Los contribuyentes y demás obligados al pago del Impuesto gozarán de un descuento por pago anticipado del Diez por Ciento (10%) sobre el impuesto correspondiente al periodo si es pagado hasta un mes antes del vencimiento legal del mismo. Solo en el caso del impuesto sobre industrias, comercio y servicios, se podrá otorgar descuentos en forma proporcional cuando el pago cubra dos o más meses por adelantado.

ARTICULO 105: Los impuestos, contribuciones, multas, servicios y demás tasas se pagaran en las instituciones bancarias y llevaran el sello correspondiente de la Institución en donde se efectúe el pago.

La Municipalidad deberá implementar sistemas de cobro de los tributos que permitan la mayor eficacia y eficiencia en su recaudación, mediante las tecnologías modernas más apropiadas, simplificando al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones y garantizando a la Municipalidad la seguridad y control del sistema. Para estos efectos, el Alcalde Municipal queda facultado para suscribir los contratos que sean más convenientes y económicos para la Municipalidad, debiendo informar a la Corporación Municipal en la sección inmediata.

ARTICULO 106: Disposiciones generales sobre los pagos:

- a) Todo impuesto contenido en la Ley o este Plan, podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales y anticipadas.
- b) Todo pago que la Municipalidad o que sus dependencias autorizadas ordenen por multas o sanciones, licencias o permisos, deben enterarse a mas tardar 10 días hábiles después de notificadas.
- c) Queda prohibido a las dependencias de la Municipalidad recibir cualquier tipo de pago por parte de los contribuyentes.
- d) Una vez firme el reparo, ajuste, verificación o revisión de una obligación a favor de la Municipalidad, el plazo para el pago será de tres días hábiles.

CAPITULO III **CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

ARTICULO 107: En el ejercicio de su función fiscalizadora la Municipalidad, por medio de las oficinas correspondientes, tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativos de los impuestos, tasas, contribuciones, servicios y demás cargos.
- b) Fijar las tasa correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, y demás que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias. Los requerimientos incluyen a terceras personas que tengan conocimiento de las operaciones sujetas a investigación.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este efecto se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho publico.
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- f) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- g) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- h) En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio t por renta presuntiva sus obligaciones tributarias.
- i) Imponer a los infractores de las disposiciones legales las sanciones de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- j) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando al mismo tiempo la posición de la Corporación.

- k) Tomar las sanciones oportunas como consecuencia de su función de administración tributaria.
- l) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal. Para estos efectos deberá organizarse el sistema de cuenta corriente integrada por contribuyente, incluyendo las aplicaciones del usuario haciendo uso de una administración de los servicios de administración.
- m) Cualesquiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiera.

ARTICULO 108: Los empleados debidamente autorizados por la oficina correspondiente, practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

ARTICULO 109: En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la autoridad inmediata o superior imparta, siendo fiel en las verificaciones o revisiones y velando por los intereses municipales. En caso de duda, se ajustará a los principios de justicia y equidad, sin contrariar las normas jurídicas.

ARTICULO 110: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del tributo e indicará claramente la cantidad que debe cobrarse o devolverse.

ARTICULO 111: El ajuste que resulte de la revisión, será puesto en conocimiento del contribuyente, entregándole una copia íntegra con sus fundamentos, o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, Capítulo VII, Título tercero.

ARTICULO 112: La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se pone en conocimiento del contribuyente, de acuerdo con el artículo anterior.

ARTICULO 113: La responsabilidad de los contribuyentes por el pago de sus tributos prescribe cinco años después de haberse efectuado el pago; pero, si resulta evidencia de haberse cometido defraudación con o sin la participación del contribuyente, la prescripción será de diez (10) años.

TITULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO
CAPITULO I
PRESENTACIÓN

ARTICULO 114: La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad del Distrito Central, deberá de ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en las disposiciones atinentes de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

ARTICULO 115: En cumplimiento con lo expuesto en el Artículo anterior los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaria Municipal o en la Oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de tramite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidente, carencia de requisito, o cualesquiera defecto que adolezca el escrito y documentos presentados. Para admitir los reclamos, reconsideraciones de avalúo, o impugnaciones, que se produzcan por la fijación o liquidación de cualquier tributo o multa, el interesado previamente deberá realizar el pago de la cantidad respectiva, o el arreglo de pago correspondiente en la oficina recaudadora autorizadas; en caso de que no se hiciere el pago o arreglo por la parte no aceptada, no recibirá el reclamo, reconsideración o impugnación.

CAPITULO II **DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN**

ARTICULO 116: Contra las Resoluciones que dicte la Alcaldía Municipal en los asuntos que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición anta la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

ARTICULO 117: La resolución del recurso se notificara diez días después de la notificación de la ultima providencia, transcurrido dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedara expedita la vía procedente.

ARTICULO 118: La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

APELACIÓN

ARTICULO 119: El recurso de apelación se presentara ante la Corporación Municipal y esta a través de la Secretaria lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días.

El plazo para la interposición del recurso será de 15 días.

ARTICULO 120: Cuando un acto que afectare a un particular y fuere impugnado por este mediante el recurso de apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

ARTICULO 121: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada, sin perjuicio de cumplir con el pago o arreglo de pago establecido en el artículo 95 de este Plan.

CAPITULO III **REVISIÓN DE OFICIO**

ARTICULO 122: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y limites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO IV **DE LAS RESOLUCIONES**

ARTICULO 123: Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los contribuyentes, usuarios de los servicios y demás administradores, se ejecutaran de conformidad con la Sección Primera del Capitulo VIII, del Titulo Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO V **DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO O PAGO** **INDEBIDO**

ARTICULO 124: Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso o indebidamente impuestos, contribuciones, servicios o otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Corporación el reconocimiento del pago en exceso o indebido. La Dirección General Financiera y Administrativa queda facultado para resolver las solicitudes hasta por Cinco Mil Lempiras (Lps.5,000.00) cada una, haciendo los cargos y/o créditos correspondientes. Dichas solicitudes se presentaran directamente a la Dirección General Financiera y Administrativa, quien informara mensualmente a la Corporación Municipal.

ARTICULO 125: El reconocimiento del pago en exceso o indebido de parte de la Corporación o de la Dirección General Financiera y Administrativa

se hará por medio de una Nota de Crédito, la cual el Departamento de Contabilidad la aplicara al pago de presentes o futuros impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos municipales a cargo de tales personas.

ARTICULO 126: La Corporación puede compensar las deudas que tenga con personas naturales o jurídicas mediante la emisión de Notas de Crédito por el valor de la deuda o por el valor de los impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos pendientes de pago de estas mismas personas.

Las notas de crédito emitidas no causan intereses; pero la Corporación reconoce como bien, cancelados los impuestos, contribuciones o tasas por servicios pendientes de pago, a partir de la fecha en que se presenta la solicitud de nota de crédito en compensación de los intereses por recargo por mora.

TITULO IX
PROHIBICIONES
CAPITULO I
DE LAS INFRACCIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 127: Todas las prohibiciones en lo referente a construcciones, lotificaciones, urbanizaciones, ornato, medio ambiente, zonificación y ecología, se regirán por los reglamentos respectivos los cuales forman parte de este Plan.

ARTICULO 128: La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previa autorización de la unidad municipal de Medio Ambiente.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos mas en las áreas que la dependencia Municipal señale. La contravención de lo dispuesto en este Artículo será sancionado con una multa de DOS MIL LEMPIRAS (Lps.2,000,00) por cada árbol.

La Municipalidad consciente de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de TRES MIL LEMPIRAS)Lps.3,000.00) el metro cuadrado deforestado.

ARTICULO 129: Queda terminante prohibido:

- a) Pregonar anuncios por medio de altoparlante o magnetófono con o sin música, sin el permiso correspondiente otorgado por el Juzgado de Policía. Se autorizara el pregón a una tasa de L.1,300.00 anuales. Por cada infracción se pagara una multa de L.500.00.
- b) El pregón se podrá hacer de viva voz sin aparatos de ninguna especie entre las 8 y las 20 horas de cada día, excepto los sábados, domingos y días feriados. Se autorizara el pregón a una tasa de Lps.100.00 anuales. Por cada infracción al presente literal se pagara una multa de DOSCIENTOS LEMPIRAS (Lps.200.00).
- c) El uso de bocinas estridentes adaptadas a la original del vehículo y las que se coloquen fuera de la carrocería, así como también sonar bocinas en las áreas siguientes: Hospitales, Casa de Salud, Asilos, Escuelas, colegios y demás Centros de Enseñanza, Edificios Públicos, Centros Religiosos, culturales y similares, Cuarteles, Batallones. La contravención a estas disposiciones dará lugar a una multa equivalente a TRESCIENTOS LEMPIRAS (Lps.300.00) por infracción. Ninguna persona esta autorizada a hacer ruido con bocinas, silbatos, ocarinas, magnavoces, sirenas, etc; en las zonas residenciales entre las 6:00 de la tarde a 6:00 de la mañana, excepto ambulancias, bomberos, policía y otros que autorice la Ley.
- d) Hacer practica de marcha y ejercicios escolares en las calles y vías publicas, sin el respectivo permiso de la Municipalidad.
- e) Botar o arrojar basura, animales muertos en las calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas a las zonas urbanas, en los cauces de los ríos, solares baldíos, así como quemar estos desperdicios.
- f) Localizar negocios como expendios, billares, bares, discotecas, etc; a menos de cien metros de centros de enseñanza, iglesias, oficinas publicas, etc. Excepto cuando el permiso de operación del negocio haya sido obtenido con antelación a la ubicación del centro de enseñanza, iglesia, etc. En cuyo caso prevalece el derecho adquirido por el primero, siempre y cuando ha cumplido su funcionamiento con las regulaciones establecidas por la Municipalidad y solamente por el termino de seis meses a partir de la fecha de apertura del centro de enseñanza, iglesia, etc. Durante el cual el propietario deberá trasladar el negocio a un lugar autorizado.
- g) Los juegos de kino a los cuales se les aplicara una multa de DOS MIL LEMPIRAS (Lps.2,000.00) y el decomiso de sus implementos.

ARTICULO 130: Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 85, inciso k) de este Plan, se prohíbe la colocación de publicidad comercial y políticos en los lugares siguientes:

- a) En rocas, árboles y otros elementos naturales.
- b) En medianas de bulevares, en curvas, taludes, puentes, postes, pasos a desnivel, intersecciones, y pasos peatonales, en derechos de vía, señales de tránsito, aceras.
- c) En plazas, parques, áreas arqueológicas, monumentos históricos y otros lugares de interés turístico.
- d) En los cementerios, templos religiosos, hospicios, asilos y demás similares.
- e) En vidrios de vehículos que obstaculicen la visión del conductor o en los dispositivos luminosos (luces de frenos, vías, luces delanteras) o sobre los números de registro de los vehículos de alquiler.

Se prohíbe fijar publicidad o propaganda en postes y paredes utilizando cualquier tipo de pegamento.

La contravención a lo establecido en este artículo será sancionado con una multa de hasta Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00 de conformidad con el Reglamento a que se refiere el artículo 85 inciso k) de este Plan.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación de retirar la publicidad.

ARTICULO 131: En las zonas que la Corporación determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza, salvo los casos contemplados en el Reglamento de la Zona Peatonal y demás similares. La Corporación puede ampliar, restringir o modificar las limitaciones dentro de las zonas peatonales.

TITULO X
DISPOSICIONES FINALES
CAPITULO I
DE LA TARJETA DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL

ARTICULO 132: La Alcaldía Municipal entregara una Tarjeta de Solvencia a quienes hayan pagado todas sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta tarjeta será del 1º. De Julio al 30 de Junio del siguiente año.

ARTICULO 133: A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio o persona natural o jurídica, domiciliada o residente o vecindada en el Municipio que venda, produzca o que tenga ingresos en el Distrito Central, se le aceptara constancia de pago o exención de impuestos municipales extendida por otra Municipalidad.

ARTICULO 134: Para admitir solicitudes que impliquen otorgamientos de derechos en cualquier dependencia de la Municipalidad, el interesado deberá acompañar la solvencia en el pago de los tributos municipales que le correspondan.

ARTICULO 135: Será requisito indispensable la presentación de la Solvencia Municipal en la realización de cualquier tramite en la AMDC, el sector publico u Organismos internacionales.

CAPITULO II **OTRAS DISPOSICIONES**

ARTICULO 136: Para una mejor administración de los tributos, la Corporación podrá establecer una política de correspondencia de los otros municipios, así como con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, la Asociación de Municipios de Honduras y con otras dependencias del Estado.

ARTICULO 137: El Alcalde Municipal queda facultado para intercambiar información con otras Municipalidades sobre aspectos y asuntos de materia tributaria y la situación de los contribuyentes sujetos a los diferentes impuestos, a título de reciprocidad.

ARTICULO 138: A ninguna Institución, con o sin fines de lucro, se le puede exonerar, dispensar, rebajar, condonar o modificar el pago de impuestos, excepto en los casos en que la Ley lo permita, sin perjuicio de los arreglos de pago establecidos en el Artículo 121 de la ley de Municipalidades.

ARTICULO 139: Los tributos deberán ser pagados en las Instituciones Bancarias debidamente autorizadas sin necesidad de requerimiento previo, y sin perjuicio de los procedimientos que se adopten. Los términos o plazos para efectuarse dichos pagos serán los señalados en las Leyes, los Reglamentos o en este Plan.

ARTICULO 140: Las obligaciones tributarias de los contribuyentes se extinguen mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la Ley establezca.

ARTICULO 141: La deuda originada por la aplicación de los impuestos, contribución por mejoras, tasas y derechos municipales constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad. En caso de reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva y servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el Alcalde Municipal.

ARTICULO 142: Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Presentar las declaraciones y pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos, en los plazos señalados en las Leyes, este Plan y demás Acuerdos emitidos por la Corporación.
- b) Llevar, cuando corresponda y de acuerdo con el Código de Comercio, los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que dispóngala Corporación para personas que no están obligadas a llevar libros y registros.
- c) Anotar las operaciones de ingreso y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes.
- d) Actuar como Agente de Retención en los casos en que la Ley, este Plan o la Corporación así lo disponga.
- e) Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación.

ARTICULO 143: Queda terminantemente prohibido el uso de las aceras, calzadas y áreas verdes de la ciudad, para exposición de mercaderías o cualesquiera otros objetos que obstaculice el paso de los transeúntes. La violación de lo anterior será sancionada con una multa entre L.500.00 a L.2,000.00, sin perjuicio de la retención de los objetos o productos que causen la obstrucción y cierre del establecimiento responsable, o cancelación del permiso que ostente el infractor.

ARTICULO 144: En la presentación de eventos artísticos, deportivos o cualesquiera otro de origen extranjero se cobrara un 10% de la venta de la boletería respectiva; en todo caso el contratista deberá rendir la caución suficiente previo al otorgamiento del permiso de presentación por parte de la Municipalidad; la Dirección General Financiera y Administrativa vigilara el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 145: El control y seguimiento del sistema de recaudación de los diferentes tributos municipales, así como la definición, coordinación y establecimiento de los procedimientos y rutinas administrativas a seguir seguidas a fin de obtener la mayor eficiencia de dicha función, estará a cargo de la Dirección General Administrativa y Financiera, a través del Departamento

Financieros. Para estos efectos, las diferentes dependencias responsables de la Municipalidad, que intervienen en el proceso de recaudación dada la naturaleza de sus funciones, deberán ajustarse al sistema y procedimientos que dicha oficina establezca.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Plan de Arbitrios y sus anexos, tendrán vigencia del uno (1) de Enero al Treinta y Uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Tres (2003); y cualquier modificación deberá ser sometida a la aprobación previa de la Corporación Municipal del Distrito Central.

ARTICULO TERCERO: Quedan derogadas todas las Disposiciones Municipales, convenios o acuerdos suscritos que se opongan de conformidad con la Ley a este Plan de Arbitrios.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse para los efectos de Ley en el Diario Oficial La Gaceta.

LIC. MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJIA
Alcalde Municipal del Distrito Central

LIC. PAVEL ANDREY ESPINAL
Secretario Municipal del D. C.

ANEXO I

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2003-02-07

SECTORES DEL AREA URBANA Y RURAL

DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO

CENTRAL

El área territorial del Municipio del Distrito Central, es de 1,396.5 Km² que comprende los siguientes Barrios y Colonias, clasificados en sectores por áreas o zonas urbanas y rurales.

EL AREA URBANA: Consta actualmente de 201.5 Km2 y esta dividida en veintinueve (29) Sectores Catastrales que comprenden los Barrios y Colonias, siguientes:

SECTOR 01. Barrios: El Centro, Guanacaste, Los Dolores, La Hoya, El Olvido, Las Delicias, La Moncada, Guajoco, El Jazmín, La Ronda, La Plazuela, La Concordia, La Merced, Abajo, El Finlay, La Pedrera.

SECTOR 02. Barrios: Buenos Aires, El Bosque, La Cabaña, El Edén, Miramesi, Punta Caliente, Las Canteras, El Mirador, La Leona, Zaragoza, La Fuente, Lejía, La Libertad. Colonias San José de la Montaña, Linton, Buena Vista, Residencial Alambra, Zona Altos de Miramesi.

SECTOR 03. Barrios: Viera, Casamata, El Manchen, San Pablo, Jardín Las Mercedes, Jacarandas, Jardín Las Colinas, La Cabaña, Reparto Abajo, Siria, Colonias: Marichal, Reforma, Condominios Viera.

SECTOR 04. Barrios: San Felipe, Pueblo Nuevo, San Rafael, Colonias: Los Castaños, Palmira, San Carlos, Lara, Matamoros, La Campaña, Las palomas, Sabanagrande, Jardín Sonia, Argentina, Jardín Norma, Finca Valladares, Maya Centro, Residencial Parcaltagua.

SECTOR 05. Barrios: Morazán, La Pagoda, La Guadalupe, La Hoya. Colonias: Calixto, Palermo, Palmira (pequeña parte), El Carmelo, Altamira, Cerro Juan A. Lainez, Centro de Recreación La Isla.

SECTOR 06. Barrios: Lempira, Juan Lindo. Villa Adela, Concepción, Perpetuo Socorro, El Socorro, El Calvario, Sipile (parte), La Chivera, Obelisco, Camaguara, El Centro (Comayagüela). Colonias: Zopilotería, Rodríguez, Altos de la Primavera, 30 de Noviembre.

SECTOR 07. Barrios: Bella Vista, Belén, El Chile, Las Crucitas, Los Profesores, San Cristóbal, Sipile (parte), El Pastel, Guamilito. Colonias: Monseñor Fiallos, La Haya, Granada, Rafael Leonardo Callejas, Torocagua, Santa Fe, La Esperanza, El Rosario, Policarpo Paz García, Carrizal (parte), Santa Isabel, Manantial, Buenas Nuevas, Alemania, Las Pavas, Cañada, La Laguna, Canadá, Brisas de Olancho, Independencia, Zapote, Flor No. 1, Villa Unión, Campo Cielo, 14 de Febrero, Francisco Morazán (arriba del Cementerio General), Soto, El Porvenir, Las Mercedes, Obrera, San Martín, Flor No 2, Ayestas, Cofradía, 3 de Mayo, Villa Cristina, Tiburcio Carias Andino, Villafranca, San Juan del Norte, Brasilia, Rosa Linda, 1º. de Diciembre, Zapote Centro, Zapote Norte, Dulce Nombre de Jesús (por Aserradero Sansone), Iberia (por Villa Francia y por el Pedregalito), Nuevo Amanecer, Brisas de la Laguna, La Cidra, Pedregalito, Residencial Mi Casita y el Berrinche.

SECTOR 08. Barrios: Saucique, La Pradera, El Picachito, El bosque, Estrella, El Mirador, La Finca, Las Limas, Las Crucitas, Brisas del Picacho, Colonias: Cerro Grande Zona 3 y 4, 13 de Febrero, Villa Unión, Campo Cielo, El Japón, El Porvenir, Rodimiro Zelaya, Las Vegas, El Guanábano, Sagastume, Cerro el Berrinche, Residencial Viera, Lotificación Cantero y Zona Mirador del Bosque.

SECTOR 09. Barrios: Reparto por arriba, El Rincón. Colonias: Bolívar, Fraternidad, Guillén, Modesto Rodas Alvarado, El Atillo, Vieja Santa Rosa, Villa Delmy, Villas del Río, Cerritos, Las Mercedes, Las Pavas, Roberto Suazo Córdova, Canaan, Loma la Minita, Residencial los Girasoles, Pinares, La Joya, Miralago, El Molino, Zona El Sitio.

SECTOR 10. Colonias: Alameda, Rubén Darío, Las Minitas, La Aurora, Tepeyac, Las Cumbres, Lomas del Mayab, Linda Vista Este, Los Almendros, Payaqui, El Triangulo, Monte Carlos, Reparto – Mandofer, Brisas del Valle, Linda Vista Oeste, Parcaltagua, El Castaño Sur, Mirador Los Andrés, Residencial Lomas del Guijarro.

SECTOR 11. Colonias: Humuya, El Prado, Quezada, Altos de Miramonte, Elvel, Pérez, Loma Linda Norte, Loma Linda Sur.

SECTOR 12. Barrios: La Bolsa, La Granja, Miraflor, Guacerique, San Jorge, El Vacilon. Colonias: Maria Cristina, Villa Española, El Álamo, Lomas de Tiloarque, Venezuela, Tiloarque No. 2, Campo Coca Cola, Altos de la Granja, La Maradiaga, Altos de Tiloarque, Nuevo Amanecer, Tiloarque Norte, Oscar Castro Tejeda, La Primavera, Nueva Esperanza, Villa Nellita, El Contador, El Trébol, Res, Atlántida, Plan de las Lomas, Tiloarque, Residencial Atlantis.

SECTOR 13. Barrios: El Edén, La Soledad. Colonias: 21 de Febrero, Los Laureles, Altos de los Laureles, Nueva Orocuina, Altos de San Francisco, 19 de Septiembre, Pueblo Nuevo, Santa Eduvigis, Venezuela (parte) San Francisco, Vista Hermosa, Israel Sur Y Norte, 23 de Junio, Iberia, Fátima, Las Vegas, 12 de Diciembre (parte), Villa San Antonio o Boquerón, Espíritu Santo, Villa Reyes, Vegas del Contry, Hollywood, Bendeck Interamericana, Progreso No. 2, Mayangle, Lomas del Contry, Altos del Milagro, San Juan de Dios, Residencial Centroamericana, Cristóbal Díaz, Altos de la Divanna, Santa Cecilia (invasión) Divanna, Centro América Oeste, La Fuente, Arturo Quezada, Nueva Era, Cantarero López, San Buenaventura, El Retiro, Piedra Blanca, Iberia, 1º. De Diciembre, Amaya Amador, Ciudad Lempira, Residencial Monte Carmelo, Santa Cecilia, Centro América Este, Centroamérica Anexo Sur, Villa San Antonio, Villa Centroamérica Este, Cementerio Santa.

SECTOR 14. Colonias: Cerro Grande, Rosa Linda, Residencial Cerro Grande Zona 2, Villa Elena (parte), Aldeas: El Lolo, El Durazno, Portillo, Carrizal, La Cuesta, Santa Cruz,

SECTOR 15. Colonias: Residencial La Alambra, El Atillo, Aldea Santa Fe, El Tablón, El Piliguin, Los Jutes, El Trigo, Las Paisanas, Aldea El Hatillo, Carpintero, Lo de Ponce, Santo Tomas, El Chagüiton.

SECTOR 16. Barrios: Santa Anita, La Loma, Sabanagrande (parte), Colonia Estados Unidos, El Sitio (parte), La Trinidad, Colonia La sosa (PARTE), La Unión, Sempe, 30 de Noviembre, Colonia Aurora, Los Próceres, Santa Isabel, Colonia Izaguirre, La esperanza, San Miguel, 13 de Julio, Nueva Era, Parte, Colonia Travesía (parte), Era No.1(PARTE), 28 de Marzo, Colonia Centroamérica, Villa Universitaria; Prados Universitarios, Nuevo Vira, Santa Ana, Residencial Maya, Villa San Roque, Aldea Suyapa (parte).

SECTOR 17. Colonia Universidad Norte, Florencia Norte, Colonia Florencia Sur, colonia Florencia Oeste, Colonia Tres Caminos, Colonia Profesionales, Colonia Rubén Antunez, Hacienda El Trapiche, UNAH, Aldea Suyapa (PARTE), Villa Olímpica y Complejo Deportivo, Lomas del Guijarro Sur, Altos de las Lomas.

SECTOR 18. Hato de En medio, El Hato o San Ignacio, Bella Oriente, Villa Nueva Norte, Colonia Luis Landa, Colonia Casa Bola, Agafan, Barrio Los Hiqueros, Colonia La Libertad, 17 de Septiembre, Villa San Caralampio, Hacienda Hato de Enmedio, Nueva Suyapa.

SECTOR 19. Parte Loma Linda Norte, Colonia El Hogar, Residencial Las Colinas, Residencial Altos de las Colinas, Miraflores, Centro Cívico Gubernamental, Colonia Zorzal, Colonia Las Brisas, Barrio La Joya, Joya de FOSOVI, Lotificacion La Joya.

SECTOR 20. Colonia Kennedy, Colonia Villa Nueva, Colonia santa Isabel, Colonia Las Palmas, Colonia Bernardo Bassey, Aldea La Joya, (PARTE), Barrio La Joya, Colonia Lomas de Jacaleapa, Víctor F. Ardon, Guaymuras, San Ángel, Vista Hermosa, Colonia Bethel, Los Pinos, Villa Nueva.

SECTOR 21. Zona Puente Loarque, Colonia Río Grande Norte, Colonia Río Grande, Loarque Sur, Jardines de Loarque, Mirador de Loarque, Nuevo Loarque, Colonia 14 de Marzo, Colonia Calpules, Colonia Popular, Colonia San José de la Peña, Colonia Montes de Sinai, Residencial Alemán, Colonia San José de la Vega, Barrio Los Encuentros, Colonia Erendida, Las Vegas, (LA GRANGITA); Colonia Roma, San José de los Llanos, Monterrey, La Peña Vieja, Mirador San Isidro, Colonia Vista Hermosa, La Cabaña.

SECTOR 22. Colonia Trinidad (PARTE); Colonia San José, Roberto Suazo Córdoba, Faldas del Pedregal, Pedregal de San José, Jardines de Toncontin (Parte), Santo Domingo, Francisco Murillo Soto, Barrio El Coco, Barrio El Carrizal, Lomas de Cortijo, Zona Industrial Capriza, Residencial Los Zorzales, Oscar A. Flores, Colonia Los zorzales 1 y 2, Colonia Montelimar, Colonia Rivera de la Vega, Altos de San José, Aeropuerto Toncontin y Fuerza aérea, Colonia Satélite.

SECTOR 23. Zunlactal, Aeropuerto, Robles, Roble Alto, Jardines de Loarque, La Cascada, San José de Loarque, Las Casitas, Agua Dulce, América, Godoy, Los Ángeles, Periodistas, Luimisa, Modelo, Las Hadas, 15 de Septiembre.

SECTOR 24. Bolívar, Jardines de Toncontin, La Burrera, (PARTE), Colonia Rivas, Pradera, Residencial La Cañada, San Luis, Modesto Rodas Alvarado, Villa Nelita, Delicias, Henry Merriam, Lomas de Tiloarque, Flor del Campo, La Rosa, Venecia, Las Torres, Santa Bárbara, Colonia Inestroza, Ciudad Nueva, Las Casitas Aldea.

SECTOR 25. La Soledad, Colonia Gracias a Dios (PARTE), Carrizal, Aldea La Cuesta, La Cuesta, Caserío El Pedregal.

SECTOR 26. Colonia Plan de los Pinos, Aldea El Tablón, Júcaro.

SECTOR 27. Aldea de Germania, Aldea Los Jutes, Yaguacire, Santa Rosa, Los Trozos.

SECTOR 28. Altos de Toncontin, Altos de Loarque, Barrio Salida del Sur, Sitio denominado El Loarque, Sitio denominado El Jocomico, Aldea El Espinal, Aldea La Joya, Aldea Yaguacire, Aldea Agua Dulce, Aldea El Sauce.

SECTOR 29. Colonia Villa Nueva Suyapa, Colonia FEHCOVIL, Colonia Nueva Suyapa, Colonia Las Brisas de Suyapa, Colonia Flores de Oriente, Aldea de Suyapa, La Montañita, Suyapa, Las Pilitas, Aurora, Parte de la Era, Agua Blanca, Travesía, La Sosa.

AREA RURAL: Esta formada por 30 zonas o sectores que comprende los Barrios, Colonias, Caseríos y Aldeas.

SECTOR 30. Área comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte y al Este: Limite con el Municipio de Santa Lucia; al sur con el Sector 31, Carretera La Montañita, El Edén de por medio; al Oeste, con el Sector 29 del Área Urbana.

SECTOR 31. Área comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con el Limite de Municipio de Santa Lucia; al Este, con el limite del Municipio del San Antonio de Oriente; Al Sur, con el mismo limite del Municipio de San Antonio de Oriente; y, con el Sector 32, antigua carretera Tegucigalpa- Danli, de por medio; al Oeste, con el Sector 30, carretera El Edén, La Montañita de por medio.

SECTOR 32. Área comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con el Sector 18 y Sectores 30 y 31, antigua carretera Tegucigalpa – Danli de por medio; al Este con Sector 33 Nueva carretera Tegucigalpa – Danli de por medio; al Oeste, con Sector 26, Nueva Carretera Tegucigalpa – Danli.

SECTOR 33. Área comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con Sector 26, Río Canoas de por medio y parte del Sector 32, Carretera Nueva Tegucigalpa – Danli de por medio; al Este, con límites del Municipio de Tatumbla; al Sur, con el Sector 34, mediando el paralelo 13 grados, 58 minutos, cero segundos Norte; al Oeste, con Sector 35, Ríos Sabacuate o Barajana de por medio y con terrenos aislados del Municipio de Santa Ana, conocidos como San Isidro de Izopo.

SECTOR 34. Área comprendida dentro de los siguientes límites al Norte, con Sector 33 mediando el Paralelo Norte 13 grados, 58 minutos cero segundos; al Este, con límites del Municipio de Maraita; al Sur con límites del Municipio de Maraita y de San Buenaventura; al Oeste, con límites del Municipio de San Buenaventura.

SECTOR 35. Área comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 36, desvío del camino Las Casitas, La Sabana de por medio y con el Sector 23; al Este, con Sector 28 y con Sector 33, Río Barajana de por medio; al Sur, con límites de los Municipios de Santa Ana, Ojojona, Río Grande de por medio; al Oeste, con Sector 37, camino a Concepción de Río Grande de por medio.

SECTOR 36. Área comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 38, Río Mateo de por medio; al Este con Sector 23 y Sector 35, carretera Las Casitas-La Sabana de por medio; al Sur con Sectores 37 y 35, carretera Las Casitas-La Sabana de por medio; al Oeste con Sector 37, desvío de la Brea-La Sabana de por medio.

SECTOR 37. Área comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 36, desvío La Brea-La Sabana de por medio; al Este, con Sector 35, camino real a Concepción de Río Grande de por medio; al Sur, con límites del Municipio de Ojojona; al Oeste, con límites del Municipio de Lepaterique.

SECTOR 38. Área comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 39, Río Guacerique de por medio; al Este, con Sector 39, Río Guacerique de por medio; al Sur, con Sector 36, Río Mateo de por medio; al Oeste con límites del Municipio de Lepaterique.

SECTOR 39. Área comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sectores 51 y 54, carretera a San Matías (antigua carretera del Norte), de por

medio; al Este, con Sectores 13, 14 y 25; al Sur, con Sectores 36 y 38, Río Guacerique de por medio; al Oeste, con Sector 40, carretera El Quiscamote-San Matías de por medio.

SECTOR 40. Área comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 41, carretera San Matías-El Trigo de por medio; al Este, con Sectores 39 y 41, carretera San Matías, El Trigo de por medio; al Sur, con límites del Municipio de Lepaterique; al Oeste, con límites del Municipio de Lepaterique y Montaña de Yerba Buena.

SECTOR 41. Área comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 42, quebrada de protección (o Río del Hombre) de por medio; al Este, con Sector 54, Nueva carretera al Norte de por medio, al Sur, con Sectores 39 y 40 carretera a San Matías-El Trigo de por medio; al Oeste, con límites del Municipio de Lepaterique y límites del Departamento de Comayagua, quebrada El Trigo de por medio.

SECTOR 42. Área comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 43, Nueva Carretera al Norte (Zambrano), de por medio; al Este, con Sector 45, Nueva carretera al Norte de por medio; al Sur, con Sector 41, quebrada protección de por medio; al Oeste con límites del departamento de Comayagua, quebrada de protección de por medio.

SECTOR 43. Área comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con límite del departamento de Comayagua; al Este, con Sector 44, carretera a San Francisco de Soroguara de por medio; al Sur con sector 42 y 45, Nueva carretera al Norte, y carretera a Soroguara de por medio; al Oeste; con límites del departamento de Comayagua.

SECTOR 44. Área comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con límites del Municipio de Cedros, Río Neteapa de por medio; al Este, con Sector 46, quebrada de San Pedro y Camino Los Charcos-Santa Regina de por medio; con Sector 45, quebrada El Mozote de por medio; al Oeste, con Sector 43, camino a San Francisco de Soroguara de por medio y con límites del departamento de Comayagua.

SECTOR 45. Área comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 44, quebrada El Mozote (MAZARCA) de por medio; al Este, con Sector 46, quebrada Mazarca y parte del Río del Hombre de por medio; al Sur, con Sector 54, Río del Hombre de por medio; al Oeste, con Sectores 42 y 43 Nueva Carretera del Norte y Camino a Soroguara-La Montera de por medio.

SECTOR 46. Área comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte con límite del Municipio de Cedros; al Este, con Sector 47, camino a Mata de Plátano desde el desvío de la nueva carretera de Olancho, de por medio; al Sur,

con Sector 45, Quebrada Mazarca de por medio, al Oeste, con Sectores 44 y 45 quebrada San Pedro y camino Los Charcos-Santa Regina de por medio.

SECTOR 47. Área comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte con límites del Municipio de Talanga; al Este, con Sector 48, nueva carretera a Olancho de por medio; al Sur, con Sector 57, nueva carretera a Olancho de por medio; al Oeste, con Sector 46, camino a Mata de Plátano de por medio.

SECTOR 48. Área comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 47, Nueva carretera a Olancho de por medio y partes con límites del Municipio de Talanga; al Este, con límites del Municipio de Talanga, al Sur, con Sector 49, Río Choluteca de por medio; al Oeste, con Sector 57, antigua carretera a Olancho de por medio.

SECTOR 49. Área comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 48, Río Choluteca de por medio y con parte de los límites del Municipio de Talanga; al Este, con límites del Municipio de San Juan de Flores, quebrada la Manzana de por medio; al Sur, con Sectores 50 y 51 tuberías subterráneas del Abasto San Juancito-Tegucigalpa, de por medio y con parte del Río Jucura hasta su confluencia con El Zepate, a continuación en línea recta hasta el punto cartográfico PCFR.40; al Oeste, con Sector 58, antigua carretera a Olancho de por medio.

SECTOR 50. Área comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sectores 49 y 51 divididos por la línea desde el punto cartográfico PCF-R-40 en línea recta a la confluencia de los Ríos Zepate y Jucura de por medio, luego hasta la cima del Cerro Raspador y a continuación en línea recta al PCF-J-77 en el Viejo camino Los Jutes-San Juancito, al Este, con Sector 53 antigua carretera Los Jutes-San Juancito de por medio, al Sur, con Sector 15; al Oeste, con Sector 58, Antigua carretera a Olancho de por medio.

SECTOR 51. Área comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con el sector 41, línea Recta del PCF-R-40 a la confluencia de los Ríos Zepate y Jucura, luego por el Río Jucura hasta encontrarse con la tubería subterránea del abasto de la ciudad de Tegucigalpa, continuando hasta la quebrada de la manzana terminando con el límite de San Juan de Flores; al Este, con Sector 59, carretera San Juan De Flores-Valle de Ángeles de por medio; al Sur con Sector 52, desde la confluencia de la tubería subterránea, antes mencionada, con la carretera a San Juan de flores y este punto hasta la confluencia de dicha tubería con el Río Chiquito, luego continuando con el Río Chiquito hasta su confluencia con el Río el Crucero, hasta su nacimiento en el Cerro Estrella, desde este punto línea recta hasta el punto cartográfico PCF-L-77 ubicado en la antigua carretera Tegucigalpa-San Juancito desde este punto hasta el PCF-J-77; al Oeste, con Sector 50, en línea recta del punto PCF-J-77 al nacimiento del Río Zepate y luego continuando por este río hasta la confluencia del Río Jucura.

SECTOR 52. Área comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 51, de acuerdo a la línea de antes mencionada en la descripción de dicho Sector; al Este, con Sector 59, carretera San Juan de Flores-Valle de Ángeles de por medio, al Sur, con límites del Municipio de Valle de Ángeles; al Oeste, con Sector 53, mediando Oeste, 87 grados 6 minutos cero segundos.

SECTOR 53. Área comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 51, dividido por la línea mencionada al Sur de este último Sector; al Este con Sector 52, mediando con el meridiano Oeste 87 grados 6 minutos cero segundos; al Sur, con límite del Municipio de Santa Lucia; al Oeste, con Sector 50 y Sector 15, antigua carretera los Jutes-San Juancito de por medio.

SECTOR 54. Área comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte con Sector 45, Río del Hombre de por medio; al Este, con Sector 55, camino Soroguara-Río Hondo de por medio; al Sur con Sectores 14 y 39, nueva carretera del Norte de por medio; al Oeste, con Sector 41, nueva carretera del Norte de por medio.

SECTOR 55. Área comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 46, camino Río Hondo Monte Redondo de por medio, al Este con sectores 56 y 57, nueva carretera a Olancho de por medio; al Sur, con Sectores 8 y 14; al Oeste, con Sector 54, carretera Soroguara Río Hondo de por medio.

SECTOR 56. Área comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 57, Río del Hombre de por medio; al Este, con Sector 58, Río Grande de Choluteca de por medio; al Sur, con Sector 8; al Oeste, con Sector 55, Nueva carretera a Olancho de por medio.

SECTOR 57. Área comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 47, nueva carretera a Olancho de por medio; al Este, con Sector 48, carretera vieja a Olancho de por medio; al Sur, con Sector 58, Río Grande de Choluteca de por medio, y con Sector 56, Río Hondo de por medio; al Oeste, con Sector 46 nueva carretera a Olancho de por medio.

SECTOR 58. Área comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 57, Río Grande de Choluteca de por medio; al Este, con Sectores 49, 50 51 antigua carretera a Olancho de por medio y, además, con Sector 15; al Sur, con Sector 8, al Oeste, con Sector 56, Río Grande de Choluteca de por medio.

SECTOR 59. Área comprometida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con el límite del Municipio de San Juan de Flores; al Sur, con el Municipio de Valle de Ángeles; al Este, con los Municipios de San Juan de Flores y Valle de Ángeles; al Oeste, con los Sectores 51 y 52, carretera de los municipios mencionados de por medio.

ANEXO II
PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2003
TASA DE MANEJO DE
DESECHOS SÓLIDOS POR
BARRIOS Y COLONIAS SECTOR
DOMICILIARIO

BARRIOS Y COLONIAS	Tasa Mensual
ZONA DE RECREACIÓN LA ISLA	8.00
COLONIA 14 DE FEBRERO	16.00
COLONIA VILLA CRISTINA III ETAPA	18.00
COLONIA JOSE A. DUARTE SECTOR IV	19.00
COLONIA CANAAN	20.00
COLONIA SAN JUAN DEL NORTE 2	21.00
COLONIA ALTOS DEL TRAPICHE	21.00
COLONIA FUERZAS UNIDAS	21.00
COLONIA SAN JUAN DEL NORTE No. 1	22.00
COLONIA JOSE ANGEL ULLOA	22.00
COLONIA JOSE A. DUARTE SECTOR II	22.00
COLONIA SAN JUAN BOSCO	22.00
COLONIA FCO. MORAZAN	22.00
COLONIA TIBURCIO CARIAS ANDINO	23.00
COLONIA F. CALDERON	23.00
COLONIA JOSE A. DUARTE SECTOR III	23.00
COLONIA JOSE A. DUARTE S/1	23.00
COLONIA ROSA LINDA	23.00
BARRIO EL PICACHITO	23.00
COLONIA CAMPO CIELO	23.00
COLONIA 19 DE SEPTIEMBRE	23.00
ALTOS DEL BOSQUE	23.00
BARRIO SAUCIQUE	24.00
COLONIA 23 DE JUNIO	24.00
ALTOS DE SAN ISIDRO	24.00
COLONIA VILAFRANCA	24.00
COLONIA JOSE S. AZCONA	25.00
COLONIA ALTOS DEL PARAISO	25.00
COLONIA LINCOLN	25.00
COLONIA NUEVA DANLI	25.00

COMPLEJO DEPORTIVO OLIMPICO	25.00
COLONIA GENERACIÓN 2000	25.00
COLONIA VILLA SAN ANTONIO O BOQUERON	25.00
COLONIA CANTARERO LOPES	25.00
COLONIA VISTA HERMOSA	26.00
COLONIA FLOR No.1	26.00
COLONIA BRISAS DE LA LAGUNA	26.00
COLONIA LOS PINOS	26.00
COLONIA FATIMA	26.00
COLONIA ALTOS DE SAN FRANCISCO	27.00
COLONIA BRASILIA	27.00
COLONIA ISRAEL SUR	27.00
COLONIA VILLA CRISTINA	27.00
COLONIA ALTOS DE LA DIVANNA	28.00
COLONIA NUEVA PROVIDENCIA	28.00
COLONIA GUILLEN	28.00
BARRIO LA SOLEDAD	28.00
BARRIO EL PORVENIR	28.00
COLONIA FUERZAS ARMADAS	28.00
BARRIO LA CUESTA No.1	28.00
BARRIO EL PASTEL	28.00
COLONIA SMITH No. 2	29.00
COLONIA SANTA ISABEL	29.00
COLONIA RIVERA DE LAS VEGAS	29.00
COLONIA EL CARRIZAL No.1-2	29.00
COLONIA TILOARQUE NORTE	30.00
COLONIA NUEVA OROCUINA	30.00
BARRIO LA ESTRELLA	30.00
COLONIA GRACIAS A DIOS	30.00
COLONIA EL PROGRESO No. 1	30.00
COLONIA PUEBLO NUEVO	30.00
COLONIA VILLANUEVA NORTE	31.00
COLONIA SAN LORENZO	31.00
COLONIA BUENAS NUEVAS	31.00
COLONIA SANTA EDUVIGES	31.00
COLONIA LAS PAVAS	31.00
COLONIA SANTA ANA	31.00
COLONIA LAS VEGAS DEL CARRIZAL	31.00
COLONIA MANANTIAL	31.00
COLONIA LA UNION	31.00
COLONIA JARDINES DEL CARRIZAL	31.00
COLONIA LA ERA No. 2	31.00
COLONIA SAN RAFAEL	31.00
COLONIA NUEVO AMNECER	31.00
COLONIA ISRAEL NORTE	31.00

COLONIA RODIMIRO ZELAYA	31.00
COLONIA ESTADOS UNIDOS	32.00
COLONIA LOMAS DEL NORTE	32.00
BARRIO EL JASMIN	32.00
COLONIA EL PORTILLO	32.00
COLONIA MIRADOR SAN ISIDRO	32.00
COLONIA SUPERACION	32.00
COLONIA VILLA UNION	32.00
COLONIA NUEVA ESPERANZA (1 ETAPA)	32.00
COLONIA ARMANDO CALIDONIO	32.00
COLONIA NUEVA ERA	32.00
COLONIA LOS CENTENOS	33.00
COLONIA JARDINES DEL NORTE	33.00
COLONIA NUEVOS HORIZONTES	33.00
COLONIA BRISAS DE OLANCHO	33.00
BARRIO MIRAMESI	33.00
COLONIA MONTES DE BENDICION	33.00
BARRIO LA MERCED	33.00
BARRIO EL OBELISCO	33.00
COLONIA 21 DE FEBRERO	33.00
COLONIA VILLANUEVA SUR	33.00
ZONA DE LA CLINICA PERIFERICA DEL I.H.S.S.	33.00
COLONIA 30 DE NOVIEMBRE	33.00
COLONIA LAS CANTERAS	33.00
RESIDENCIAL SANTA MARIA	33.00
COLONIA SEMPE	33.00
COLONIA LA TRINIDAD No.1	33.00
COLONIA LA INDEPENDENCIA	34.00
COLONIA ALEMANIA	34.00
BARRIO LEMPIRA	34.00
COLONIA LUIS CORDOVA	34.00
COLONIA NUEVA EDEN	34.00
COLONIA ARTURO QUEZADA	34.00
COLONIA MELGAR	34.00
COLONIA ALTOS DE LOS LAURELES	34.00
COLONIA HERMANOS REYNA	34.00
COLONIA FLOR No.2	34.00
COLONIA BRISAS DEL VALLE	34.00
COLONIA SAN BUENAVENTURA	34.00
COLONIA ZAPOTE NORTE	34.00
COLONIA CANADA	34.00
COLONIA ALTOS DE LOARQUE	34.00
COLONIA JUAN LINDO	34.00
COLONIA BRISAS DEL PICACHO	34.00
COLONIA LA SOSA	34.00

RESID. PUERTA DEL SOL	35..00
COLONIA LAS BRISAS	35.00
COLONIA 3 DE MAYO	35.00
COLONIA MODESTO R. ALVARADO II ETAPA	35.00
COLONIA 28 DE MARZO	35.00
BARRIO LA BOLSA	35.00
COLONIA VILLA LOS LAURELES	35.00
COLONIA OSCAR CASTRO	35.00
COLONIA SANTA ANITA O QUEBRACHAL	35.00
COLONIA EL RETIRO	35.00
COLONIA SUAZO CORDOVA	35.00
COLONIA LOS ZORZALES No. 1	35.00
COLONIA FRATERNIDAD	35.00
COLONIA MODESTO R. ALVARADO	36.00
COLONIA 1ro. DE DICIEMBRE	36.00
ALDEA LA CAÑADA	36.00
COLONIA SOTO	36.00
COLONIA SANTA CECILIA No. 1	36.00
COLONIA LA LAGUNA	36.00
COLONIA DIVANNA	36.00
COLONIA ZAPOTE CENTRO	36.00
SR. JOSE MARIA AGURCIA	36.00
COLONIA BRISAS DEL CARRIZAL	36.00
COLONIA SAN FRANCISCO	36.00
RESID. LOS MANGOS	36.00
COLONIA ALTOS DE LA PRIMAVERA	36.00
COLONIA LAS TORRES	37.00
COLONIA EL CERRITO	37.00
COLONIA LA JOYA	37.00
COLONIA OSCAR A. FLORES	37.00
COLONIA LOS OLMOS	37.00
COLONIA CIUDAD LEMPIRA	37.00
COLONIA LA ERA No. 1	37.00
BARRIO LA HOYA	37.00
COLONIA FALDAS DEL PEDREGAL	37.00
ALDEA SUYAPA	37.00
COLONIA EL SITIO	37.00
COLONIA HOLLYWOOD	37.00
COLONIA LOMAS DE SAN JOSE	37.00
COLONIA SAGASTUME	37.00
BARRIO MORAZAN	37.00
COLONIA LA PEÑA	37.00
COLONIA IBERIA	37.00
COLONIA SMITH No.1	37.00
COLONIA CRISTÓBAL DIAZ	37.00

BARRIO LA PAGODA	38.00
COLONIA LAS PALMAS	38.00
COLONIA ROBERTO S. CORDOVA	38.00
COLONIA NUEVA ESPERANZA (III ETAPA)	38.00
BARRIO EL REPARTO	38.00
RESID. PRADOS UNIVERSITARIOS	38.00
COLONIA HENRRY MERRIAM	38.00
ALDEA LA TRAVESIA	38.00
BARRIO LA LEONA	39.00
COLONIA 13 DE JULIO	39.00
COLONIA MODESTO R. ALVARADO	39.00
BARRIO SAN ISIDRO	39.00
COLONIA LA PROVIDENCIA	39.00
COLONIA IZAGUIRRE	39.00
COLONIA 14 DE MARZO	39.00
BARRIO SAN CRISTOBAL	39.00
COLONIA FLOR DEL CAMPO SECTOR III	40.00
COLONIA MONTERREY NORTE	40.00
BARRIO EL CHILE	40.00
COLONIA CENTRO AMERICA OESTE	40.00
COLONIA AYESTAS	40.00
RESIDENCIAL ALEMAN	40.00
COLONIA SANTA ROSA	40.00
BARRIO SIPILE	40.00
BARRIO GUACERIQUE	40.00
COLONIA LA TRINIDAD No.2	40.00
COLONIA PLANES DE SUYAPA	40.00
COLONIA PROF. EUGENIO MATUTE CANIZALES	40.00
BARRIO GUANACASTE	41.00
BARRIO ABAJO	41.00
BARRIO EL BOSQUE	41.00
BARRIO EL OLVIDO	41.00
BARRIO EL EDEN No. 1	41.00
COLONIA ROMA	41.0
COLONIA NUEVA SANTA ROSA	41.00
COLONIA NUEVAVIERA	41.00
COLONIA VISTA HERMOSA DEL NORTE	41.00
COLONIA VENECIA	41.00
BARRIO EL COCO	41.00
COLONIA SAN JOSE DE LOS LLANOS	41.00
COLONIA EL ESTIQUIRIN	41.00
COLONIA LOMAS LAS MINITAS	41.00
COLONIA EL PROGRESO No. 2	42.00
COLONIA CENTROAMERICA	42.00
BARRIO SAN JOSE DE LA MONTAÑA	42.00

COLONIA FLOR DEL CAMPO SECTOR 1	42.00
BARRIO LA BURRERA	42.00
COLONIA REPUBLICA DE VENEZUELA	42.00
COLONIA EL CARRIZAL No.2	42.00
COLONIA EL PEDERNAL	42.00
BARRIO EL PERPETUO SOCORRO	42.00
COLONIA RIVAS	42.00
BARRIO LAS DELICIAS	42.00
COLONIA PEDREGAL DE SAN JOSE	42.00
COLONIA NUEVA ERA	42.00
BARRIO LA CABANA	42.00
BARRIO CASAMATA	43.00
COLONIA PUNTA CALIENTE	43.00
COLONIA FCO. MURILLO SOTO	43.00
BARRIO EL MANCHEN	43.00
COLONIA LA ROSA	43.00
COLONIA MONTELMAR	43.00
COLONIA 1ro. DE ENERO	43.00
COLONIA EL ROSARIO	43.00
COLONIA NUEVAS DELICIAS	43.00
COLONIA POLICARPO PAZ GARCIA	43.00
BARRIO COLINAS	43.00
COLONIA MONTERREY	43.00
COLONIA VISTA HERMOSA	43.00
COLONIA EL CARRIZAL No.1-A	43.00
COLONIA LOS ZORZALES No. 2	43.00
COLONIA AURORA No. 1	43.00
COLONIA SANTA FE	43.00
COLONIA LA POPULAR	43.00
BARRIO SAN JUAN DE DIOS	43.00
COLONIA HATO DE ENMEDIO	44.00
COLONIA SANTA ISABEL	44.00
BARRIO CONCEPCION	44.00
RESID. VILLA SUYAPA	44.00
COLONIA BETHEL	44.00
BARRIO VILLA ADELA	44.00
COLONIA LOMAS DE JACALEAPA	44.00
BARRIO SAN RAFAEL	44.00
BARRIO LAS CRUCITAS	44.00
BARRIO LA JOYA	44.00
BARRIO LA ALHAMBRA	44.00
COLONIA LOMAS DE MIRAFLORES	44.00
COLONIA ALTAMIRA	44.00
COLONIA SANTA ISABEL O PALMAS OESTE	44.00
BARRIO EL SOCORRO	44.00

COLONIA HATO DE ENMEDIO SECTOR 9 Y 10	44.00
BARRIO BELLA VISTA	45.00
COLONIA SAN MIGUEL	45.00
COLONIA RODRIGUEZ	45.00
CASANDRA	45.00
COLONIA LOMAS DE TILOARQUE	45.00
BARRIO BELEN	45.00
COLONIA JARDINES DE SAN JOSE	45.00
COLONIA LA JOYA	45.00
BARRIO VIERA	45.00
BARRIO EL EDEN No.2	45.00
COLONIA MONTE CARMELO	46.00
COLONIA LA ESPERANZA	46.00
COLONIA EL SOCORRO	46.00
COLONIA GRANADA	46.00
COLONIA SAN ANGEL	46.00
COLONIA SAN JOSE DE LA PENA	46.00
COLONIA CERRO GRANDE ZONA III	46.00
COLONIA LA PRADERA	46.00
BARRIO LOS PROFESORES	46.00
COLONIA OBRERA	46.00
RESIDENCIAL PLAZA	46.00
COLONIA TOROCAGUA	46.00
COLONIA CERRO GRANDE ZONA II	47.00
BARRIO EL PEDREGALITO	47.00
COLONIA 21 DE OCTUBRE	47.00
BARRIO BOLIVAR	47.00
COLONIA LINTON	47.00
BARRIO SAN PABLO	47.00
COLONIA JACARANDA	47.00
COLONIA MARIA CRISTINA	47.00
BARRIO LA CHIVERA	47.00
COLONIA ESPIRITU SANTO	47.00
COLONIA SANTO DOMINGO	47.00
ZONIFICACION CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL	47.00
BARRIO LA JOYA	48.00
COLONIA MONTES DE SINAI	48.00
COLONIA LOS GIRASOLES	48.00
RESIDENCIAL MAYA	48.00
BARRIO LA RONDA	48.00
COLONIA ALTOS DE LA CABAÑA	48.00
COLONIA ALTOS DEL MILAGRO	48.00
COLONIA KENNEDY	48.00
BARRIO COFRADIA	48.00
COLONIA LOMAS DEL CORTIJO	48.00

BARRIO LA LOMA	49.00
BARRIO LA GUADALUPE	49.00
BARRIO LA FUENTE	49.00
BARRIO TILOARQUE No. 1	49.00
COLONIA PALERMO	49.00
COLONIA PRADOS DEL RECREO	49.00
COLONIA VICTOR F. ARDON	50.00
COLONIA SANTA CECILIA No. 2	50.00
BARRIO CAMAGUARA	50.00
BARRIO BUENOS AIRES	50.00
COLONIA LAS MERCEDES	50.00
RESID. VILLA DELMI	50.00
RESID. LOS GIRASOLES	51.00
COLONIA EL ALAMO	51.00
BARRIO LA MONCADA	51.00
BARRIO CENTRO DE COMAYAGUELA	51.00
COLONIA LAS GRANJITAS	51.00
BARRIO JARDINES DE LAS MERCEDES	51.00
BARRIO LA ESPERANZA	51.00
COLONIA HERENDIDA	51.00
COLONIA VILLA ESPAÑOLA	51.00
BARRIO CENTRO DE TEGUCIGALPA	52.00
RESID. CENTRO AMERICA ESTE	52.00
SALIDA DEL SUR	52.00
RESIDENCIAL LA HOYA	52.00
RESIDENCIAL GUAYMURAS	52.00
BARRIO EL CALVARIO	52.00
COLONIA EL TRAPICHE	52.00
RESIDENCIAL VALENCIA	52.00
LOTIFICACION ALTOS DE JARDINES DE LOARQUE	53.00
BARRIO EL RINCON	53.00
BARRIO SAN JORGE	53.00
LOARQUE SUR	53.00
VILLA C. A. ESTE	53.00
COLONIA VILLA LOS CIRUELOS	54.00
RESIDENCIAL LOMAS DE TONCONTIN	54.00
COLONIA LA HAYA	54.00
COLONIA SAN JOSE	54.00
COLONIA BENDEK	54.00
RESIDENCIAL LAS VEGAS	54.00
COLONIA LA FUENTE	54.00
RESID. VILLA UNIVERSITARIA	54.00
COLONIA LAS VEGAS DEL COUNTRY	54.00
COLONIA MOSEÑOR FIALLOS	54.00
COLONIA SAN JOSE DE LAS VEGAS	55.00

LOMAS DE LOARQUE	55.00
COLONIA VILLAS DEL RIO	55.00
COLONIA MIRAFLORES	56.00
COLONIA LOS PROCERES	56.00
BARRIO LA PLAZUELA	56.00
TERRENOS DE LA FUERZA AEREA HONDUREÑA	56.00
BARRIO LA CONCORDIA	56.00
BARRIO MIRAFLORES	57.00
COLONIA CENTRO AMERICA	57.00
BARRIO LOS DOLORES	57.00
COLONIA ALTOS DE TILOARQUE	57.00
RESIDENCIAL GLORIA A DIOS	58.00
COLONIA MIRAFLORES SUR	58.00
RESID. CENTRO AMERICA	58.00
COLONIA MARICHAL	59.00
RESIDENCIAL LAS COLINAS	59.00
BARRIO PUEBLO NUEVO	59.00
BARRIO PLANES DE LA LOMA	59.00
COLONIA ARGENTINA	59.00
AVENIDA LA PAZ	60.00
COLONIA CERRO GRANDE ZONA IV	60.00
CEMENTERIO GENERAL	61.00
COLONIA PLAN DE LOS LAURELES	61.00
COLONIA RIO GRANDE SUR	61.00
JARDINES DE MIRAFLORES	61.00
PROYECTO BANCO ATLANTIDA	61.00
BARRIO TILOARQUE No.2	61.00
COLONIA ZUNLACAL	62.00
RESID. BELLA ORIENTE	62.00
COLONIA SAN MIGUEL NORTE	62.00
COLONIA EL HOGAR	63.00
COLONIA MIRADOR DE LOARQUE	63.00
COLONIA LOS ALPES No.1 Y 2	63.00
COLONIA LOMAS DEL COUNTRY	63.00
COLONIA I. P.M.	63.00
COLONIA RESID. BUENA VISTA	63.00
COLONIA UNIVERSIDAD II ETAPA	64.00
RESID. LAS VEGAS	64.00
COLONIA RIO GRANDE NORTE	65.00
COLONIA UNIVERSIDAD ESTE	66.00
CEMENTERIO SANTA ANITA	66.00
BARRIO EL CARRIZAL	66.00
COLONIA UNIVERSIDAD NORTE I TAPA	66.00
RESIDENCIAL LOS ROBLES	66.00
COLONIA JARDINES D ETONCOTIN	67.00

BARRIO LA PEDRERA	67.00
VILLA LOS REYES	67.00
RESIDENCIAL LA CAÑADA	67.00
COLONIA PRIMAVERA	67.00
COLONIA LOMAS DE TILOARQUE I ETAPA	68.00
RESID. LOMAS DE MIRAFLORES SUR	68.00
COLONIA ROBLE ALTO	69.00
COÑONIA LUIS LANDA	69.00
COLONIA NUEVO LOARQUE	69.00
COLONIA SATELITE	69.00
COLONIA MAYANGLE	69.00
COLONIA RAFAEL LEONARDO CALLEJAS	70.00
SOLAR BALDIO	70.00
COLONIA SANTA BARBARA	70.00
COLONIA GODOY	70.00
RESID. ALTOS DE LAS COLINAS COLONIA EL COUNTRY	70.00
COLONIA QUEZADA	72.00
COLONIA JARDINES DE LOARQUE	72.00
COLONIA VOLIVAR	73.00
COLONIA ELVER	74.00
COLONIA LOMA LINDA SUR	74.00
RESID. MAYA CENTRO	74.00
BARRIO SAN FELIPE	75.00
COLONIA LA CASCADA	75.00
COLONIA INESTROZA	76.00
COLONIA PARCALTAGUA	76.00
RESID. AGUA DULCE	77.00
BARRIO LAS PALOMAS	78.00
COLONIA COVESPUL	78.00
COLONIA LA CAMPAÑA	78.00
COLONIA VISTA HERMOSA	78.00
RESID. LARA NORTE	80.00
COLONIA SAN LUIS	80.00
COLONIA INTERAMERICANA	81.00
BARRIO LA GRANJA	82.00
COLONIA MIRAMONTES	82.00
COLONIA 15 DE SEPTIEMBRE	83.00
COLONIA SABANA GRANDE	83.00
COLONIA AMERICA	83.00
CONIA ALAMEDA	84.00
CAMPAÑA O MAYA CENTRO	86.00
COLONIA ALTOS DE LA LOMA (I. P. M.)	86.00
COLONIA SAN RAFAEL	87.00
VILLA COLONIAL ALTOS DE MIRAMONTES	88.00
COLONIA LOS PERIODISTAS	88.00

COLONIA TRES CAMINOS	89.00
COLONIA LARA	89.00
COLONIA SAN JOSE DE LOARQUE	90.00
COLONIA EL PRADO	90.00
COLONIA MARADIAGA	90.00
COLONIA RUBEN ANTUNEZ	91.00
COLONIA PEREZ	92.00
BARRIO LAS CRUCITAS No.2	94.00
COLONIA ALTOS D EMIRAMONTES	95.00
COLONIA TEPEYAC	97.00
URBANIZACIÓN LOMA VERDE	97.00
COLONIA EÑIA EL TRIANGULO	97.00
COLONIA LA REFORMA	98.00
ZONA LLANOS DEL POTRERO	99.00
SALIDA A VALLE DE ANGELES	99.00
COLONIA SAN CARLOS	100.00
COLONIA EL DORADO	100.00
COLONIA LINDA VISTA	101.00
COLONIA CASTAÑO SUR	102.00
COLONIA FLORENCIA NOR TE	103.00
COLONIA HUMUYA	103.00
COLONIA LOS ANGELES	105.00
RESIDENCIAL LUIMISA	105.00
RESIDENCIAL LAS HADAS	106.00
COLONIA MATAMOROS	107.00
COLONIA LOS ALMENDROS	108.00
RESIDENCIAL LA HACIENDA	108.00
COLONIA CASSAVOLA	109.00
COLONIA PAYAQUI	110.00
COLONIA PALMIRA	110.00
COLONIA REPARTOMANDOFER	111.00
BARRIO LA ZARAGOZA	111.00
COLONIA VIERA	113.00
COLONIA MODELO	114.00
COLONIA LAS MINITAS	115.00
COLONIA LOMA LINDA NORTE	115.00
COLONIA CIUDAD NUEVA	121.00
COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO	122.00
COLONIA RUBEN DARIO	123.00
RESIDENCIAL AEROPUERTO	134.00
COLONIA LAS LOMAS DEL GUIJARRO	135.00
URBANIZACION LA CUMBRE	138.00
COLONIA FLORENCIA SUR	139.00
COLONIA ALTOS D ECANTERO	139.00
SOLAR BALDIO	140.00

COLONIA CAMPAÑA ARRIBA	142.00
COLONIA EL ZARZAL	146.00
COLONIA LOMAS DEL MAYAB	146.00
COLONIA VILLAS PALMERAS DE SAN IGNACIO	147.00
COLONIA EL CASTAÑITO	150.00
COLONIA EL HATO O SAN IGNACIO	154.00
COLONIA EL HATILLO	162.00
RESIDENCIAL MONTECARLOS	168.00
RESIDENCIAL PINARES	193.00
COLONIA ALTOS DE SAN JOSE	197.00

ACUERDO No. 142-2002
ACTA No. 041-02-13-12-02

**LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO
CENTRAL**

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia, le corresponde entre otras la facultad de emitir los reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la municipalidad.-

CONSIDERANDO: Que el presupuesto de Ingresos y Egresos constituye el Plan Financiero para el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por la Corporación Municipal del Distrito Central, para el desarrollo y crecimiento, en el cual se establecen normas de obligatorio cumplimiento para la recaudación de los ingresos, la ejecución del gasto y las políticas de inversión.-

CONSIDERANDO: Que el presupuesto debe contener una estimación aproximada de los ingresos que se espera recibieron en el año del 2003, de conformidad a las fuentes establecidas por la Ley, y el mismo debe estar debidamente aprobado al 31 de Diciembre de cada año.-

POR TANTO: La Corporación Municipal del Distrito Central, en uso de sus facultades y en aplicación de sus Artículos: 12 numeral 2), 3), 4), 5), 25 numeral 11), 92, 93 y 94 de la Ley de Municipalidades; ACUERDA: ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal Municipal de año 2003, tal como se inserta:

1.- Detalle de Ingresos:

INGRESOS TOTALES	1,302,296,571
------------------	---------------

A-1 Ingresos tributarios	589,509,191
--------------------------	-------------

	249,228,100
<u>IMPUESTOS</u>	
1. Impuesto Sobre Bienes Inmuebles	99,000,000
2. Impuesto Vecinal	40,875,000
3. Impuesto Industria, Comercio y Servicio	106,200,000
4. Impuesto Pecuario	2,753,100
5. Impuesto Sobre extracción de Recursos (carteras)	400,000
<u>TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES</u>	340,281,091
6. Manejo de derechos sólidos	133,620,000
7. Medio Ambiente	12,022,536
8. Bomberos	15,375,000
9. Tasa Turística	7,075,000
10. Tasa de Mantenimiento de Infraestructura Vial	114,686,631
11. Tasa única de Vendedores Ambulantes	42,340,000
12. Tasa de Seguridad y Solidaridad	15,161,924
A-2 Ingresos No Tributarios	143,110, 870
<u>TASA POR UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES</u>	18,258,000
13. Mercados Municipales	18,138,000
14. Cementarios	120,000
<u>TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS</u>	95,303,620
15. Registros y Matriculas	31,080,000
16. Autorizaciones civiles: Matrimonios	630,400
17. Permisos, licencias y autorizaciones mercantiles	31,694,993

18. Permisos licencias y autorizaciones urbanísticas	26,042,823
19. Permisos, licencias y autorizaciones por uso de Espacio y Vías Públicas	5,552,404
20. Permisos, licencias y autorizaciones	303,000
<u>INGRESOS EVENTUALES</u>	29,549,250
21. Multas y Sanciones	25,349,250
22. Ajustes Tributarios por Auditorias Mercantiles	4,000,00
23. Venta de documentos de Licitaciones y concursos	200,000
A-3 MORA DE IMPUESTOS Y TASAS	73,686,444
24. Mora de Impuestos	55,104,089
25. <u>Mora de Tasa</u>	18,582,356
A-4 RECUPERACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES	20,200,000
26. Recuperación proy. fondos propios de arrastre antes 2002	5,900,000
27. Recuperación proy. Fondos propios del 2002 en adelante	8,000,000
28. Recuperación proy. fondos BID 1024/SF-HO 2002 en adelante	2,700,000
30. Recua. Proy. con prestamos bancos nacionales (mercados)	
A-5 TRANSFERENCIAS GOBIERNO	36,960,000
31. Transferencias del 5% de la Ley de Municipalidades fondos Gob. De Honduras	36,960.000
A-6 INTERESES GANADOS	3,744,996

32	Intereses por financiamiento de pago de impuestos Rezagados	2,644,996
33	Intereses por financiamiento de pago de tasas Rezagados	700,000
34	Interes por operaciones del FFDM	200,000
35	Intereses ganados por Bancos (Productos Financieros)	200,000
A-7	VENTA DE ACTIVOS Y BIENES	28,136,500
36	Chatarra de maquinaria y equipo	200,000
37	Legalización de terrenos	27,936,500
A -8	PRESTAMOS DEL SISTEMA NACIONAL	65,000,000
38	Construcción de Proyectos (Paso a Desnivel Estadio)	40, 000,000
39	Construcción de Proyectos Viales y Urbanos Complementarios	25,000,000
A-9	PRESTAMOS INTERNACIONALES	338,448,570
40	BID 1024/SF-HO	338,448,570
41	A-10 DONACIONES	3,500,000

2.- Detalle de Egresos:

OBJETO GASTO	DETALLE DE GASTOS	TOTAL 2003
1	TOTAL GENERAL	1,302,296,571
	SERVICIOS PERSONALES	281,384,222
	PERSONAL PERMANENTE	261,753,853,853
	PERSONAL TEMPORAL	3,369,192
	AIGNACIONES FAMILIARES BECAS (AMDC)	600,000
	RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS (HORAS EXTRAS)	5,108,177
	ASISTENCIAS SOCIALES AL PERSONAL	553,000
	BENEFICIOS Y COMPENSACIONES (PRESTACIONES)	10,000,000
	2	SERVICIOS NO PERSONALES
SERVICIOS BASICOS		3,347,957
ALQUILERES Y DERECHOS		11,662,742
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS Y LOCALES		3,863,750
MANT. Y REPARACIÓN DE MAQUINAS Y EQUIPOS		1,752,344
SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES		20,216,837
SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS		20,957,117
PASAJES, VIATICOS Y OTROS GASTOS DE VIAJE		763,575
IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS		1,000,000
OTROS SERVICIOS NO PERSONALES		3,665,173
3	MATRIALES Y SUMINISTROS	24,145,991
	PRODUCTOS ALIMENT., AGROP Y FORESTALES	2,407,334
	TEXTILES Y VESTUARIO	758,722
	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	5,042,197
	ARTICULOS DE CUERO Y CAUCHO	1,017,624
	PRODS. QUIMICOS, COMBUST. Y LUBRICANTES	7,276,812
	PRODUCTOS METALICOS	408,713

	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	7,234,590
4	BIENES CAPITALIZABLES	806,916,831
	MAQUINARIA, EQUIPO DE OFICINA Y OTROS	4,372,650
	EQ. DE CONSTRUCCION, DE TRANSP. E INDUSTRIAL	11,023,750
	EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y OTROS	1,463,500
	OBRAS, BIENES Y SERVICIOS POR PROGRAMA	790,056,931
5	TRANSFERENCIAS	18,700,000
7	TRANSF. AL SECTOR PRIVADO PARA FINAC.G.C.	18,200,000
	TRANSF. AL EXTERIOR	500,000
	SERV. DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVO	103,920,032
	AMORTIZACION A CAPITAL	66,060,054
	PAGO DE INTERESES	37,859,978

3.-Centros de Costos por Divisiones:

	MONTO
INSTITUCIONAL POR CENTRO DE	

COSTO		1,302,296,571
DIRECCION SUPERIOR		34,311,898
1	Corporación Municipal	8,790,030
2	Secretaría Municipal	4,050,387
3	Auditoría Interna	6,376,624
4	Apoyo a la Corporación	8,962,324
5	Tesorería Municipal	6,132,533
DIRECCION EJECUTIVA		76,067,629
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		